



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 953**

**Quito, miércoles 1º de  
marzo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-2017-00003-A** Incorpórese al Régimen Fiscomisional a la Unidad Educativa “Monseñor Jorge Mosquera Barreiro”, ubicada en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe ..... 2
- MINEDUC-2017-00006-A** Expídese el Reglamento que establece los parámetros generales para cobro de matrículas y pensiones por parte de los establecimientos educativos particulares y de los cobros por servicios educativos por parte de los establecimientos fiscomisionales del país ..... 4
- MINEDUC-2017-00007-A** Incorpórese al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular “Mercedes de Jesús Molina”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha. .... 10

##### MINISTERIO DE MINERÍA:

- 2016-007** Deléguese las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Zonal de Minería Sur Zona 7, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón ..... 12
- 2017-008** Dese por terminado la subrogación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2017-007 de 23 de enero de 2017 ..... 13

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 073 2016** Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 064, de 11 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 534 de 14 de septiembre de 2011 ..... 14
- 074** Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 047 de 19 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nº 49 de 1 de agosto de 2013 ..... 15

##### MINISTERIO DE TURISMO:

- 2016 046** Expídese el Acuerdo de desconcentración de funciones y atribuciones del Ministro ..... 16
- 2017 002** Fijese en tarifa cero (\$0.00) el valor de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos imponible a los establecimientos turísticos ubicados en las provincias de Esmeraldas y Manabí, hasta el mes de junio de 2017 ..... 25

	Págs.		Págs.
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		<b>UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:</b>	
01/2017	26	UAFE-DG-VR-2017-0003	41
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:</b>		01-2016	44
17 025	28	Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reforma a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del cantón General Antonio Elizalde – Bucay “HIDROBUCAY EP”.....	
17 026	29	004-JUNIO 2016	47
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		Cantón Pablo Sexto: Que reforma a la Ordenanza que regula el régimen tarifario por la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.....	
<b>SUBSECRETARÍA ZONAL 2:</b>		<hr/>	
013-2016-SUBZ2-MTOP	32	<b>Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00003-A</b>	
Refórmese el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Pichincha”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....		<b>Freddy Peñafiel Larrea</b>	
040-SZ7-2016	34	<b>MINISTRO DE EDUCACIÓN</b>	
Apruébese El estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “Los Caminantes”, ubicada en el cantón y provincia de Loja.....		<b>Considerando:</b>	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;	
01/2017	35	Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación	
<b>INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:</b>			
11-DE-INPC-2017	37		
Dispónese que el INPC, delegue al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la gestión del sitio arqueológico localizado en el subsuelo de la plaza de San Francisco de Quito.....			
<b>PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>			
092	40		
Dispónese el cumplimiento obligatorio del “Manual de Gestión por Procesos Institucionales”.....			

gratuita y de calidad; establece que éstas “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emite la “Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador”, el mismo que en el artículo 5 establece: *El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el*

*caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados [...]*”;

Que el licenciado, Julio Rodríguez, Director y representante legal de la Unidad Educativa “*Monseñor Jorge Mosquera Barreiro*”, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, con oficio No. 0069 R-UEMJMB de 02 de junio de 2015, solicita a la Dirección Distrital 19D01–Yacuambi–Zamora–Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización, de la referida unidad educativa, la misma que se encuentra regentada por la Misión Franciscana de Zamora Chinchipe, viene funcionando a partir del 10 de julio de 1992. Con la escritura pública de Donación, anexa al expediente, justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 19D01–Yacuambi–Zamora–Educación, recomendando la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que la División de Microplanificación de la antedicha Dirección Distrital, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, mediante informe técnico S/N, de 06 de junio de 2016, indica que la Unidad Educativa “*Monseñor Jorge Mosquera Barreiro*”, con código AMIE: 19H00110, atiende una oferta educativa en el Nivel de Educación Básica Superior de octavo a décimo grado y Bachillerato General Unificado (Técnico de Servicios) Figura Profesional Aplicaciones Informáticas, jornada matutina; y, debido a que en la parroquia San Carlos de las Minas, la oferta educativa fiscal es limitada, puesto a que solo cuentan con los niveles de Educación Inicial y Educación General Básica, se recomienda la fiscomisionalización;

Que de los documentos habilitantes consta la certificación, con fecha de 07 de septiembre de 2015, emitida por la Directora Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, de la que se desprende que en el Distributivo de Remuneraciones la *Unidad Educativa “Monseñor Jorge Mosquera Barreiro”*, en referencia cuenta con dieciocho (18) partidas docente fiscales; y,

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2016-02770-M, de 07 de diciembre de 2016.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa “Monseñor Jorge Mosquera Barreiro”*, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, con código AMIE: 19H00110, perteneciente a la Dirección Distrital 19D01-Yacuambi-Zamora-Educación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2016-2017, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “MONSEÑOR JORGE MOSQUERA BARREIRO”**, con la oferta educativa en el Nivel de Educación Básica Superior de octavo a décimo grado; y, Bachillerato General Unificado (Técnico de Servicios) Figura Profesional Aplicaciones Informáticas, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al Licenciado Julio Rodríguez, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la Misión Franciscana de Zamora Chinchipe.

**Artículo 2.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “MONSEÑOR JORGE MOSQUERA BARREIRO”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “MONSEÑOR JORGE MOSQUERA BARREIRO”*, para su funcionamiento contará con dieciocho (18) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la

misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A

Freddy Peñafiel Larrea  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Considerando:**

Que el artículo 26 de la Norma Suprema dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”* en concordancia con lo señalado en el artículo 28 de la citada normativa, mismo que establece que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Nacional Educativa ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 56, inciso tercero, de esta Ley prescribe que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas de conformidad con la ley

y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional; y en su artículo 57, literal a), establece como un derecho de estas instituciones el “cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional”;

Que el Reglamento General de la LOEI, en su artículo 118 establece que el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir los rangos para el cobro de pensiones y matrículas, en los que se deben ubicar las instituciones educativas fiscomisionales y particulares del Sistema Educativo Nacional, en función del cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, el Ministerio de Educación expidió los estándares educativos de Gestión Escolar, Desempeño Profesional, Aprendizaje e Infraestructura y dispuso su cumplimiento a todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional;

Que el artículo 344 de la Carta Magna, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, disposición reiterada en la LOEI, en cuyo artículo 25 se prescribe que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que a través del el Acuerdo Ministerial No. 00094-A de 22 de abril de 2015 y sus posteriores reformas, esta Cartera de Estado expidió el “**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS GENERALES PARA COBRO DE MATRÍCULAS Y PENSIONES POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y DE LOS COBROS POR SERVICIOS EDUCATIVOS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS FISCOMISIONALES DEL PAÍS**” en el que se estableció un sistema a fin de posibilitar que los padres, madres o representantes legales tomen decisiones informadas respecto a la calidad del servicio educativo que prefieren para sus hijos; y,

Que es necesario adaptar y consolidar en un nuevo instrumento todos los parámetros para el cobro de pensiones, matrículas y servicios educativos a fin de transparentar la estructura y componentes del costo de la educación, y velar porque éste sea directamente proporcional a la calidad y calidez de la educación que ofrecen las instituciones educativas no públicas.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, letras t) y u), 56 y 57 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 118 de su Reglamento General y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS GENERALES PARA COBRO DE MATRÍCULAS Y PENSIONES POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y DE LOS COBROS POR SERVICIOS EDUCATIVOS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS FISCOMISIONALES DEL PAÍS**

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instrumento establece los parámetros generales que deberán observar los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional Educativo para el cobro de pensiones, matrículas y servicios educativos, respectivamente, con el fin de transparentar la estructura y componentes del costo de la educación.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Este reglamento es de obligatoria aplicación para los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional Educativo definidos en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

### CAPÍTULO II

#### DEL COSTO DE LA EDUCACIÓN, SUS COMPONENTES Y PARÁMETROS

**Artículo 3.- Del costo de la educación.-** El costo de la educación que brinda un establecimiento educativo será determinado por este según los parámetros generales establecidos en el presente instrumento. Con base en el costo de la educación se definirá el rango en que la institución educativa se ubicará dentro de un año determinado o si se mantienen los valores del año anterior.

**Artículo 4.- Componentes del costo de la educación y su cálculo.-** El costo de la educación se constituirá de la suma de los siguientes componentes, sin que pueda generarse ninguno adicional a los descritos a continuación:

- a) Gestión educativa;
- b) Costo administrativo;
- c) Costo de consejería estudiantil;
- d) Costos financieros;
- e) Provisión para reservas; y,
- f) Excedente.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales establecerán el costo de la educación, a través de la suma de los componentes que se detallan a continuación, presupuestados desde el primer día del año lectivo hasta el día inmediato anterior al inicio del año lectivo siguiente.

**Artículo 5.- Del costo de la gestión educativa.-** El costo de la gestión educativa comprende los costos relacionados con el desarrollo de la gestión de autoridades y directivos, docencia, fortalecimiento del talento docente, generación y funcionamiento de ambientes de aprendizaje, tecnologías de información y comunicación para la docencia y acervos bibliográficos que garantizan la calidad de la educación. Este costo está compuesto de los siguientes factores:

- a) Costo de la gestión de las autoridades educativas y directivos;
- b) Costo de la actividad docente;
- c) Costo de la planta de apoyo docente;
- d) Costo de la formación, capacitación y perfeccionamiento docente;
- e) Costo de operación y mantenimiento de equipos e infraestructura educativa;
- f) Costo de depreciación de equipos e infraestructura existente, destinados al desarrollo de actividades educativas o amortización del pago de capital por deudas para el caso de inversiones en equipos y/o infraestructura destinados al desarrollo de actividades educativas;
- g) La provisión para reposición de activos fijos destinados al desarrollo de actividades educativas, cuyo cálculo resultará de la diferencia entre el costo de reposición y depreciación acumulada de los mismos;
- h) Costo de software educativo y sus licencias;
- i) Costo de materiales y otros insumos didácticos e informáticos, tales como materiales para estudiantes y materiales para uso pedagógico en el aula;
- j) Costo de equipamiento y operación de bibliotecas y acceso a acervos físicos y digitales;
- k) Amortización anual por el pago de acreditaciones internacionales de excelencia educativa y de sus costos periódicos derivados; y,
- l) Costos de actividades extracurriculares.

Únicamente para aquellas instituciones que ofertan servicios de desarrollo integral para la primera infancia (de cero a treinta y seis meses inclusive) se incorporarán adicionalmente los siguientes factores:

1. Costo de alimentación y nutrición para los niños de la primera infancia (de cero a treinta y seis meses inclusive), y

2. Costo de materiales y otros insumos de aseo.

**Artículo 6.- De los costos administrativos.-** El costo administrativo está constituido por los costos generados por la implementación de los procesos de apoyo que permiten el correcto funcionamiento del establecimiento educativo y el bienestar de la comunidad educativa; son costos administrativos los siguientes:

- a) Costo de operación y mantenimiento de equipos e infraestructura; se excluye a los destinados a la gestión educativa;
- b) Costo de depreciación de equipos e infraestructura existente; se excluye a los destinados a la gestión educativa;
- c) Provisión de reposición para activos fijos no educativos, cuyo cálculo resultará de la diferencia entre costo de reposición y depreciación acumulada de los mismos;
- d) Costos de aseguramiento de equipos e infraestructura general y de responsabilidad civil frente a terceros;
- e) Remuneraciones de personal, se excluye a los destinados a la gestión educativa;
- f) Costo de servicios básicos;
- g) Costo de materiales y otros insumos, se excluye a los destinados a la gestión educativa;
- h) Amortización anual por pago de certificaciones internacionales de calidad administrativa (ISO, entre otras) y de sus costos periódicos derivados; e,
- i) Costos de comunicación y difusión de la actividad educativa del establecimiento.

**Artículo 7.- Del costo de consejería estudiantil.-** El costo de consejería estudiantil incluye los servicios que reciben los estudiantes a través de los departamentos de consejería estudiantil, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 8.- De los costos financieros, impuestos prediales y tasas.-** Los costos financieros constituyen los pagos que se generen por concepto de intereses, comisiones y gastos vinculados con el financiamiento de los recursos; también se consideran en este componente a los impuestos prediales y tasas municipales correspondientes a los inmuebles de propiedad del establecimiento y efectivamente destinados para su funcionamiento.

**Artículo 9.- De la provisión para reservas y excedente.-** Este componente se constituye por las provisiones financieras cuyo porcentaje se encuentra establecido de conformidad con la legislación tributaria y que la institución educativa realiza con el objetivo de contar con recursos para garantizar la oferta del servicio educativo de calidad y la estabilidad de la misma a futuro; así como el rendimiento de la inversión realizada.

Entre estas provisiones financieras se podrá establecer una reserva para pensiones incobrables. El valor no utilizado de esta reserva durante el período lectivo se lo podrá asignar para incrementar el porcentaje para becas a estudiantes de bajos recursos, establecido en el artículo 134 del Reglamento General a la LOEI o, en su defecto, para reinversión dentro de los rubros correspondientes a la gestión educativa del establecimiento.

El valor del excedente para un año determinado resultará de la resta del ingreso proyectado por los valores de pensiones y matrículas del período lectivo para el cual se solicita la ubicación en un rango, menos los costos de gestión educativa, costos administrativos, costos de consejería estudiantil, costos financieros y provisión para reservas para ese período.

**Artículo 10.- Recursos fiscales.-** Los valores financiados por el Estado en las instituciones educativas fiscomisionales no deberán ser incluidos en ninguno de los componentes del costo de la educación.

**Artículo 11.- De los parámetros aplicables a los componentes del costo de educación.-** Con fundamento a los principios del Sistema Nacional de Educación, las instituciones educativas aplicarán los porcentajes mínimos y máximos determinados a continuación:

- a) El costo de la gestión educativa corresponderá al menos al 50% del valor total del costo de educación; observando que el rubro de pago a docentes (que es la sumatoria del costo de actividad docente, costo de la planta de apoyo docente y el costo de formación, capacitación y perfeccionamiento docente) sea al menos el 35% del valor del costo total de la educación. Para las instituciones educativas con modalidad semipresencial o a distancia, en la sumatoria correspondiente al menos al 35% de la gestión educativa del costo de actividad docente, costo de la planta de apoyo docente y el costo de formación, capacitación y perfeccionamiento docente, se incluirán los costos de software educativo y licencias;
- b) Los costos administrativos corresponderán a un máximo del 35% en relación al costo de la educación;
- c) Los costos de la provisión para reservas no podrán exceder el 5% del costo de la educación en el caso de que el total de las provisiones sea mayor al 5% debido a las provisiones para Jubilación Patronal, las Jubilaciones Patronales no se considerarán en el cálculo;
- d) El monto acumulado de la provisión para reservas no podrá exceder al presupuesto total anual de la institución educativa del año inmediatamente anterior al período de determinación; y,
- e) El excedente, de existir, no podrá ser mayor al diez (10) por ciento del costo de la educación.

**Artículo 12.- Del incremento en los activos fijos por inversiones en infraestructura.-** Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que tengan

planificado realizar una inversión en infraestructura para gestión educativa, podrán presentar, a través del aplicativo informático de costos, un proyecto económico de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

El proyecto será analizado por la Autoridad Educativa en un plazo máximo de 3 meses después de presentarlo y se informará al establecimiento educativo sobre la aceptación o negación del mismo a través del propio aplicativo informático. Si el proyecto fuera negado, el establecimiento podrá presentar nuevamente su propuesta el siguiente año lectivo. De ser aprobado el proyecto, la institución educativa tendrá derecho a un incremento del 10% en el valor de la pensión prorrateada para todos los estudiantes, incremento que entrará en vigencia a partir del año lectivo siguiente a la verificación de que se haya ejecutado por lo menos el 50% de la obra. Esta verificación estará a cargo del Distrito Educativo correspondiente.

Este 10% de incremento se mantendrá durante 5 años, previo al cumplimiento anual de todos los parámetros aplicables a los componentes del costo de educación. En caso de que la institución no cumpla los parámetros establecidos en este Acuerdo, no podrá acceder al incremento en el primer año o conservar el aumento mencionado y, en su lugar, se mantendrá con los mismos valores del año lectivo que ha finalizado. El sexto año, previo el cumplimiento de parámetros aplicables a los componentes del costo de educación, el establecimiento educativo accederá solamente a un incremento correspondiente al porcentaje de la inflación anual establecida por el Banco Central del Ecuador; en el séptimo año podrá acceder al incremento por los rangos definidos en este Acuerdo.

Los establecimientos que ya tengan un proyecto aprobado no podrán aplicar a este artículo dentro de los siguientes 5 años, a partir del año lectivo en que se haga efectivo el primer incremento que aquí se regula.

**Artículo 13.- Del costo de la educación por estudiante.-** El costo de la educación por estudiante resultará del cálculo del costo total de la educación correspondiente a un período lectivo dividido para el número promedio de estudiantes matriculados, en los tres últimos períodos lectivos. Para este cálculo, las instituciones educativas nuevas, aquellas instituciones que dejaron de percibir ayuda financiera de organizaciones de derecho público o privado y las instituciones educativas que solicitan por primera vez el cobro de pensiones y/o matrículas, considerarán un estimado de estudiantes durante los tres (3) primeros años de operación, teniendo como máximo el límite de la capacidad de infraestructura efectivamente instalada.

**Artículo 14.- De las pensiones y matrículas.-** Los valores de la matrícula y la pensión mensual resultarán del costo de la educación por estudiante. Por concepto de matrícula corresponderá hasta un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la pensión mensual neta. La sumatoria del total del ingreso por concepto de cobro de matrículas y pensiones no podrá ser superior al costo de la educación incluido el excedente en el establecimiento educativo.

**Artículo 15.- Del cobro diferenciado por nivel educativo ofertado.-** La diferencia de costo de la educación entre cualquiera de los niveles ofertados que se creen, no podrá ser mayor al diez por ciento (10%).

### CAPÍTULO III

#### DE LA UBICACIÓN EN LOS RANGOS Y EL COBRO DE PENSIONES Y MATRÍCULAS

**Artículo 16.- De los rangos para el cobro de pensiones y matrículas.-** Para el cobro de pensiones y matrículas, las instituciones educativas deberán cumplir con los estándares de calidad educativa establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en la categoría de gestión escolar, en las dimensiones de Planificación Estratégica, Gestión Administrativa, Pedagógica Curricular, Convivencia Escolar e Infraestructura Escolar; y, en la categoría de desempeño profesional, en las dimensiones de Desarrollo Profesional y Aprendizajes. Adicionalmente, en base a la determinación del costo de la educación realizada y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12 del presente acuerdo, las instituciones educativas se ubicarán dentro de uno de los siguientes rangos:

- a) **Rango 3.-** Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del setenta por ciento (70%) del costo de la educación y no tuvieren excedente, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 10% en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional. Los establecimientos educativos que cuenten con un proyecto de infraestructura aprobado, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 del presente Acuerdo, podrán acceder a este rango, previo el cumplimiento de los parámetros aplicables a los componentes del costo de la educación.
- b) **Rango 2.-** Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del sesenta por ciento (60%) del costo de la educación y su excedente no supere el cinco (5) por ciento, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 8% en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional;
- c) **Rango 1.-** Las instituciones educativas cuyo componente de costo de gestión educativa es al menos del cincuenta por ciento (50%) del costo de la educación y su excedente sea del cero (0) por ciento en adelante, podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total de 5% en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la Autoridad Educativa Nacional; y,
- d) **Rango 0.-** Las instituciones educativas que no cumplan con uno o más parámetros del artículo 11 del presente Acuerdo Ministerial, podrán cobrar como pensión y

matrícula el valor efectivamente cobrado el año lectivo anterior, siempre y cuando esté dentro del valor que haya sido autorizado.

**Artículo 17.- Solicitud y aprobación.-** Para el trámite de ubicación y aprobación, la máxima autoridad del establecimiento educativo deberá acceder al sistema informático creado por la Autoridad Educativa Nacional con el fin de obtener una clave de seguridad, con la cual se identificará a cada establecimiento y se efectuará el registro del mismo para el proceso. El uso y administración de la clave será de responsabilidad exclusiva de la máxima autoridad de la institución.

La máxima autoridad indicará de manera directa a través del referido sistema informático el costo de la educación proyectado y solicitará la ubicación en el rango respectivo y la aprobación del valor de pensiones y matrículas, dentro de los plazos y cronogramas establecidos para el efecto.

La Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas emitirá su resolución a través del sistema informático, misma que podrá ser revisada en caso de que se detecte que la información entregada no fuere real. La resolución será equivalente a la certificación de registro a la que hace referencia el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y establecerá oficialmente la ubicación de la institución educativa en un rango determinado, así como el valor de las pensiones y matrículas correspondientes, mismo que será aplicable para el año lectivo inmediato siguiente.

Aquellos establecimientos educativos particulares y fiscomisionales que no cobren valor alguno por concepto de matrículas, pensiones o servicios educativos, respectivamente; tendrán la obligación de solicitar al Distrito, mediante el sistema informático de costos, una resolución que indique que la institución educativa no cobra valores de pensión y matrícula.

Los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales que han accedido a rango 2 y 3 con sus respectivos incrementos, el siguiente año lectivo deberán ingresar la información en el aplicativo definido por el Ministerio de Educación. Para estos establecimientos, y una vez que hayan aprobado los parámetros contemplados en el artículo 11, el incremento en el segundo año en el valor de pensión y matrícula corresponderá únicamente al porcentaje de la inflación anual establecida por el Banco Central del Ecuador; a excepción de los establecimientos que tuvieran un proyecto aprobado, ya que ellos tendrán el rango 3 por 5 años, previo el cumplimiento de parámetros.

La resolución correspondiente con la indicación de los valores autorizados, será entregada a la institución educativa por la Dirección Distrital respectiva para su publicación.

Las instituciones educativas que mantengan rango 1 y rango 0 podrán realizar para cada año escolar nuevas solicitudes a través del sistema informático definido por el Ministerio de Educación.

**Artículo 18.- Autorización de nuevos valores a las Instituciones Educativas que dejen de recibir ayuda financiera.-** En el caso de las instituciones educativas particulares y/o fiscomisionales a las que por motivos no imputables a su responsabilidad se les retire indefinidamente los aportes financieros que venían recibiendo de manera regular de las organizaciones de derecho público y/o privado, podrán solicitar que se apruebe un nuevo valor de pensión y matrícula como si se tratase de una institución educativa nueva, para lo cual deberán presentar el presupuesto total para los próximos tres años, con lo que se estimará los nuevos valores de pensión y matrícula.

Estos establecimientos deberán incorporar en el sistema informático, la identificación plena de los ex aportantes, valores de los aportes que dejaron de percibir, causas para la suspensión de las aportaciones y costos operativos. La veracidad de esta información será verificada por el Distrito previo a la emisión de la respectiva resolución.

**Artículo 19.- Autorización de valores a instituciones educativas que solicitan por primera vez cobro de pensión y/o matrícula.-** En el caso de las instituciones educativas particulares y/o fiscomisionales que en el pasado no cobraban valores de pensión y matrícula y aspiren cubrir su presupuesto anual, podrán solicitar que se apruebe un valor de pensión y matrícula como si se tratase de una institución educativa nueva, para lo cual deberán presentar el presupuesto total para los próximos tres años, con lo que se estimará los valores de pensión y matrícula.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA PUBLICACIÓN DE LOS COSTOS Y DE LOS CONTROLES POR PARTE DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL

**Artículo 20.- Publicación del costo de la educación.-** Para iniciar los procesos de admisión en cada año lectivo, los establecimientos educativos deberán publicar el rango en el cual hubieren sido ubicados, así como el costo de la educación y los valores para pensiones y matrículas, diferenciados por nivel, de ser el caso.

Conforme los componentes señalados en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del presente Acuerdo Ministerial, el costo de la educación que deberá publicarse contendrá los componentes desagregados pormenorizadamente y en conjunto será puesto a disposición de la comunidad educativa a través de un portal electrónico y/o cualquier otro medio de información de fácil acceso para el público.

Todas las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán publicar de igual manera, en un lugar de fácil acceso dentro de su establecimiento, las prohibiciones contenidas en el artículo 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 21.- Del control aleatorio, reclamos y denuncias.-** El no ingreso de la documentación y los datos requeridos en el sistema informático o la detección de falsedad en los mismos, dará lugar a la devolución de los valores indebidamente cobrados y serán causales de intervención en el establecimiento educativo, sin perjuicio

de la determinación de responsabilidades a las que hubiere lugar a nivel administrativo, civil o penal a través de las autoridades competentes.

La Autoridad Educativa, a través del respectivo nivel distrital y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, efectuará controles aleatorios y periódicos *in situ* en las instituciones educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada a través del sistema informático. Adicionalmente, cada institución educativa deberá ingresar al sistema informático los datos correspondientes a los valores ejecutados en el período lectivo anterior.

Con el mismo propósito, todo miembro de la comunidad educativa podrá reportar y solicitar al Distrito Educativo que se investigue a determinada institución educativa, si se considera que existe falsedad o inconsistencia en la información proporcionada.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS OFRECIDOS POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y DEL LÍMITE DE COSTOS DE UNIFORMES, ÚTILES Y TEXTOS REQUERIDOS

**Artículo 22.- Del costo de los servicios complementarios.-** Los servicios complementarios corresponden a aquellos que puede ofrecer el establecimiento educativo, por jornada extendida y/o servicios adicionales a los educativos y que aunque no sean utilizados por todos, estarán a disposición de la totalidad de los estudiantes y cubiertos por quienes hagan uso efectivo de ellos. En este caso, los establecimientos educativos no son los receptores finales de los valores sino que, a lo sumo, actúan como sus agentes de cobro.

Estos servicios complementarios y/o adicionales serán utilizados opcionalmente por los estudiantes, sin que la institución educativa pueda obligar bajo ningún concepto a su uso o utilización y podrán ser:

- a) Alimentación;
- b) Transporte;
- c) Exámenes de certificación de Bachillerato Internacional.
- d) Deberes dirigidos;
- e) Seguro Médico;
- f) Clases complementarias; y,
- g) Otros.

**Artículo 23.- Del límite de costos de uniformes, útiles y textos.-** El costo total de la lista de útiles escolares, textos impresos o digitales y de los uniformes requeridos por los establecimientos particulares y fiscomisionales no podrá exceder, en conjunto, al valor equivalente a un salario básico unificado.

Para su determinación en cuanto al valor del mercado, los establecimientos presentarán valores referenciales

de útiles escolares, textos impresos o digitales y de los uniformes requeridos; garantizando el no direccionamiento o vinculación a algún proveedor específico.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial deberá aplicarse de manera inmediata por todas las instituciones educativas particulares y fiscomisionales a nivel nacional para el cobro de matrículas y pensiones a partir del año lectivo 2017-2018, en ambos regímenes.

**SEGUNDA.-** Los estudiantes nuevos que ingresen por primera vez a un establecimiento particular o fiscomisional a partir del año lectivo 2017-2018, que en los años lectivos 2015-2016 y/o 2016-2017 haya tenido un valor adicional al de la pensión prorrateada debido a una inversión económica, podrán pagar el valor de pensión y matrícula aprobado para los estudiantes nuevos que ingresaron con el último incremento aprobado.

**TERCERA.-** Aquellas instituciones educativas que con la autorización respectiva para el efecto han venido cobrando valores de pensiones y matrículas diferenciados en el nivel de educación general básica de primero a séptimo año frente a los efectivamente cobrados de octavo a décimo año, podrán conservar ese esquema, siempre que reporten en el sistema informático el valor de la pensión y matrícula efectivamente cobrado por cada nivel y subnivel.

**CUARTA.-** El cálculo de valores de pensiones de las instituciones educativas fiscomisionales se realizará de la siguiente manera: el costo declarado por la institución educativa menos el valor entregado por el Estado para el cumplimiento de la educación; el mismo que se prorrateará por el número de estudiantes; pudiéndose establecer, según sea el caso, una pensión diferenciada.

**QUINTA.-** Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán tener obligatoriamente la resolución de costos referente a los valores de matrícula y pensiones, hayan o no ingresado la información en el sistema informático para la generación de dichas resoluciones, el cual es de obligatorio cumplimiento; en caso de no tener dicha resolución, se iniciará el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**SEXTA.-** Para las instituciones educativas que presenten un recurso administrativo referente al valor de pensión y/o matrícula, durante el período lectivo y que sea admitido, el nuevo valor entrará en vigencia a partir del siguiente año escolar.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los establecimientos educativos que en los años lectivos anteriores hayan obtenido un incremento en el valor de pensión para estudiantes nuevos, debido a que realizaron una inversión económica destinada a mejorar la gestión educativa o que hayan realizado un incremento en el valor promedio del pago a docentes, no podrán aplicar a un incremento por proyecto durante el año lectivo 2017-2018.

**SEGUNDA.-** Hasta el momento en que se concluya la implementación de las reformas al sistema informático para la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, los establecimientos educativos podrán presentar directamente su solicitud a la Dirección Distrital correspondiente, adjuntando para el efecto la documentación de respaldo que fuere del caso.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00094-A de 22 de abril de 2015 con sus posteriores reformas; y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan las disposiciones del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00007-A

Freddy Peñafiel Larrea  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que éstas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los*

*recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;*

*Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”;*

*Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo”;*

*Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emite la “Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador”, el mismo que en el artículo 5 establece: El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados [...]”;*

*Que la Hermana Delia Villarroel Barros, Directora y representante legal de la Escuela de Educación Básica Particular “Mercedes de Jesús Molina”, ubicada en la*

*parroquia Alangasí, cantón Quito, provincia de Pichincha, con oficio S/N, de 31 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Distrital 17D08–Parroquias Rurales (Conocoto a la Merced)-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización, de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Comunidad Religiosa de Madres Marianitas; y, viene funcionando a partir del 02 de junio de 1982. Con la escritura pública de Compra y Venta, anexa al expediente, justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 17D08–Parroquias Rurales (Conocoto a la Merced)-Educación, recomendando la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;*

*Que la División de Microplanificación de la antedicha Dirección Distrital, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9, mediante informe técnico No. MINEDUC-CZ9-DZP-2016-793, de 31 de octubre de 2016, indica que la Escuela de Educación Básica Particular “Mercedes de Jesús Molina”, con código AMIE: 17H02850, atiende una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial Subnivel II; y Educación General Básica de primero a séptimo grado, jornada matutina; y, debido a que la población atendida por la prenombrada institución educativa es superior en relación a la población atendida por la institución fiscal más cercana, por lo que se recomienda la fiscomisionalización;*

*Que la Dirección Zonal Administrativa y Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con oficio No. MINEDUC-CZ9-DZAF-2016-0107-O, de 30 de octubre de 2016, certifica que del Distributivo de Remuneraciones constan cinco (5) partidas docentes fiscales asignadas por el Gobierno Central para la fiscomisionalización de la Escuela de Educación Básica Particular “Mercedes de Jesús Molina”; y,*

*Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2017-00087-M, de 17 de enero de 2017.*

*En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.*

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular “Mercedes

de *Jesús Molina*”, ubicada en la parroquia Alangasí, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE: 17H02850, perteneciente a la Dirección Distrital 17D08-Parroquias Rurales (Conocoto a la Merced)-Educación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2016-2017, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES DE JESÚS MOLINA”**, con la oferta educativa de Educación Inicial: Subnivel II; y, Educación General Básica de primero a séptimo grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Delia Villarroel Barros, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Comunidad Religiosa de Madres Marianitas.

**Artículo 2.-** La **Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES DE JESÚS MOLINA”** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La **Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES DE JESÚS MOLINA”**, para su funcionamiento contará con cinco (5) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9, de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

N° 2016-007

Javier Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”.

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes*”.

*especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 2015-042 de 01 de octubre de 2015, delega las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional Minas Sur Zona 7, al abogado Jalil Josue Borrero Salgado, en calidad de Subsecretario Regional de Minas Sur- Zona 7.

Que, con memorando Nro. MM-SZM-S-2017-0045-ME de 19 de enero de 2017, el abogado Jalil Josué Borrero Salgado, Subsecretario Zonal de Minería Sur- Zona 7, solicita al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, autorizar licencia con cargo a vacaciones del 23 de enero hasta el 01 de febrero de 2017.

Que, mediante memorando Nro. MM-VM-2017-0024-ME de 23 de enero de 2017, el ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, solicitó al señor Ministro, Javier Felipe Córdova Unda, aprobación para la correspondiente subrogación al cargo de Subsecretario Zonal de Minería- Zona Sur, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón, desde el 23 de enero hasta el 01 de febrero de 2017.

Que, en atención a la sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema Documental Quipux del memorando precedente, el señor Ministro Javier Córdova Unda, autorizó a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, proceder con la Subrogación al cargo de Subsecretario Zonal de Minería- Zona Sur, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Zonal de Minería Sur, en calidad de Subsecretario Zonal, Subrogante, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón, servidor de esta Cartera de Estado, desde el 23 de enero de 2017 hasta el 01 de febrero de 2017.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 23 días del mes de enero de 2017.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 31 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.

**N° 2017-008**

**Javier Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 154 la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”.

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2017-007 de 23 de enero de 2017, se delegó las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Zonal de Minería Sur- Zona 7, en calidad de Subsecretario Zonal, Subrogante, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón, servidor de esta Cartera de Estado, desde el 23 de enero de 2017 hasta el 01 de febrero de 2017.”; y,

Que, con memorando Nro. MM-VM-2017-0031-ME de 24 de enero de 2017, ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, solicita a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realice las gestiones pertinentes para que el abogado Jalil Josué Borrero Salgado, se reincorpore de manera inmediata a sus funciones como Subsecretario Zonal de Minería- Zona Sur.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Dar por terminado la subrogación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2017-007 de 23 de enero de 2017, mediante el cual se delegó las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Zonal de Minería Sur- Zona 7, en calidad de Subsecretario Zonal, Subrogante, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón, servidor de esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 24 días del mes de enero de 2017.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 31 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.

**No. 073 2016**

**Ing. Boris Córdova González  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

Que, de conformidad con el artículo 2, inciso segundo de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno.

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los

Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 064 de 11 de agosto de 2011, publicado en Registro Oficial N° 534 de 14 de septiembre de 2011, se suscribió la Declaratoria de Utilidad Pública de los predios ubicados en el área de influencia para la ejecución del proyecto Chillanes-Bucay.

Que, el Director Distrital de Bolívar con memorando MTOP-DPB-2016-904-ME de 2 de agosto de 2016, comunica que el ingeniero Iván Galarza perito designado en el acuerdo ministerial N° 064 de 11 de agosto de 2011 de declaratoria de utilidad pública del proyecto de construcción de la carretera Chillanes-Bucay, se retiró por jubilación del MTOP y solicita el Adéndum al Acuerdo Ministerial.

Que, el Director Distrital de Bolívar solicita se modifique el artículo 7, del Acuerdo Ministerial inicial.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial N° 064, artículo 7, que dice: “ Designar al Ing. Iván Galarza Silva, en calidad de Coordinador de Infraestructura miembro de equipo de la Dirección Provincial del MTOP-Bolívar, como perito para el examen de los predios afectados y para que se efectuó las operaciones relativas a las indemnizaciones conforme lo dispuesto en el Art. 12 y demás de la Ley de Caminos, en concordancia con el Art.13 del Reglamento ibídem ”, debe decir “El Director Distrital de Bolívar designará un Perito Acreditado por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, para que realice el examen de los predios y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley ibídem.”

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Zonal 5, Coordinador de Planificación, Director Provincial de Bolívar y a todas las Unidades del Ministerio, por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales correspondientes.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**No. 074**

**Ing. Boris Córdova González  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

Que, de conformidad con el artículo 2, inciso segundo de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno.

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 047 de 19 de julio de 2013, publicado en Registro Oficial N° 49 de 1 de agosto de 2013, se suscribió la Declaratoria de Utilidad Pública de los predios ubicados en el área de influencia para la ejecución del proyecto Chimbo-Cristal.

Que, el Director Distrital de Bolívar con memorando MTOP-DPB-2016-904-ME de 2 de agosto de 2016, informa que el Ing. Sergio Pungaña perito designado en el acuerdo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto Rectificación y Mejoramiento de la carretera Chimbo-Cristal, no cumple con el perfil para perito evaluador

Que, el Director Distrital de Bolívar solicita se modifique el artículo 6, del Acuerdo Ministerial inicial.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 6, que dice “ Art.6.- Designar al Ing. Sergio Pungaña Zaruma, en calidad de Supervisor del Proyecto Chimbo-El Cristal, de la Dirección Provincial del MTOP-Bolívar, como perito para el examen de los predios afectados y para que se efectúe las operaciones relativas a la indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el Art. 12, y de más de la Ley de Caminos, en concordancia con el Art.13 del Reglamento ibídem” debe decir: “El Director Distrital designará un Perito Acreditado por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, para que realice el examen de los predios y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley ibídem”.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Zonal 5, Coordinador de Planificación, Director Provincial de Bolívar y a todas las Unidades del Ministerio, por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales correspondientes.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**No. 2016 046**

**Dr. Fernando Alvarado Espinel  
MINISTERIO DE TURISMO**

**Considerandos:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado establece como principio y norma general la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;

Que, el Reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, emite las disposiciones para la *“Reorganización de instituciones y supresión de órganos de la Función Ejecutiva en razón de las actuales restricciones presupuestarias”*

Que, en cumplimiento al decreto ut supra, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016045 de 29 de diciembre de 2016 suscrito por el Señor Ministro de Turismo, Doctor Fernando Alvarado Espinel, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 34 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, artículos 17, 17.2, y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

Expedir el siguiente Acuerdo de desconcentración de funciones y atribuciones del Ministro en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo.

**Art. 1.-** Objeto: Es objeto del presente Acuerdo Ministerial, desconcentrar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente al Ministro de Turismo como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador de procesos y representante legal, como máxima autoridad de la Institución, a favor de las diferentes unidades de desconcentración institucional.

**Art. 2.-** Ámbito: El presente Acuerdo Ministerial será aplicable a todos los procedimientos delegados y consecuentemente desconcentrados en los ámbitos administrativos, de talento humano, financiero y jurídico, de carácter funcional y territorial. Entiéndase de carácter funcional la delegación de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades del Ministro de Turismo los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, y Coordinadores/ras Generales, y Directores/as. Así también se entenderá que la desconcentración opera en el carácter territorial cuando las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades se delegan del Ministro a los/las Coordinadores/as Zonales.

## CAPITULO I

### DE LA DESCONCENTRACION DE LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

**Art. 3.-** Delegar al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Resolver, en caso de ser necesario, las impugnaciones que, eventualmente, se presenten a la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo en contra de los actos y hechos administrativos relacionados a la administración de personal.
2. Autorizar y suscribir nombramientos provisionales y permanentes, remociones, aceptación de renunciaciones y cesación de funciones con excepción de los correspondientes a los puestos de libre nombramiento y remoción de los /las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales de la Matriz y Coordinadores/as Zonales.
3. Aprobar los planes anuales de Recursos Humanos, de Evaluación del Desempeño, de Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.
4. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición,
5. Autorizar el pago de horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo a la LOSEP, su Reglamento General y normas internas, a los servidores y trabajadores del Ministerio de Turismo, previa solicitud del Jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria.
6. Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes.
7. Integrar tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición.
8. Autorizar las jubilaciones de personal que laboran bajo régimen de la LOSEP y bajo Código de Trabajo cuando cumplan con los requisitos establecidos en las leyes.
9. Autorizar la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios sin relación de dependencia; disponer la contratación de personal bajo la modalidad de asesoría; las adendas a las que hubiere lugar en virtud de tales contratos; convenios de pagos como mecanismo de carácter excepcional; así como las resoluciones y actos de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.
10. Autorizar contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público y sus respectivos adendas cuando sea del caso.
11. Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en el Ministerio de Turismo Matriz y Coordinaciones Zonales, excepto a los Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Subsecretarios y Viceministros.
12. Autorizar y suscribir, de considerarlo procedente, previo requerimiento y sustentación de la necesidad, debidamente motivada por el Jefe Inmediato Superior, los actos administrativos de encargos y/o subrogaciones de las autoridades de la matriz y zonales.
13. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración de los Recursos Humanos de la Institución.
14. Suscribir resoluciones y acciones del personal que labora en todas las provincias, relativas a: nombramientos, aceptación de renunciaciones, remociones, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración y reclasificación de puestos, trasposos presupuestarios, traslados y cambios administrativos, licencias y comisiones con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones; cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los/las Coordinadores/as Zonales, Directores/as de la Matriz, y demás autoridades de estos niveles.
15. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que corresponda; disponer la compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones y demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar.

16. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre comisiones de servicios al exterior dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Finanzas y otras entidades públicas.
17. Autorizar y suscribir con su firma a nombre del Ministerio de Turismo, los formularios del Ministerio de Relaciones Laborales en la parte pertinente a la firma del Ministro de Turismo.
18. Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo.
19. Las contrataciones del personal realizadas bajo cualquier modalidad prevista en la Ley, deberán ser puestas en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.
20. Autorizar la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración de los funcionarios del Ministerio de Turismo; y, solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de funcionarios y servidores de otras entidades del sector público.

**Art. 4.-** Delegar al Director/a de la Unidad de Administración del Talento Humano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscripción de los contratos de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios sin relación de dependencia; las adendas a las que hubiere lugar en virtud de tales contratos; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, previamente autorizados por el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.
2. Suscripción de los contratos de trabajo eventuales, de prueba”, por tiempo fijo, por tiempo indefinido, y en general aquellos previstos en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivos adendas, cuando sea del caso, previamente autorizados por el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a.
3. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal previa aprobación del correspondiente jefe inmediato superior del servidor público, los siguientes actos administrativos:
  - a) Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la Institución, previa aprobación del correspondiente jefe inmediato superior del servidor.

- b) Licencias con remuneración prescrita en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-.
- c) Licencias sin remuneración hasta por 60 días durante cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, literal a) de la LOSEP.
- d) Permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSEP.

4. Suscribir los avisos de entrada y salida al IESS del personal del Ministerio de Turismo.

**Art. 5.-** Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales, para el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados, de conformidad con la normativa emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales para el efecto.

## CAPITULO II

### DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Art. 6.-** Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, dentro de su jurisdicción territorial y competencia, esto es. Matriz, y aquellas oficinas que no estén sujetas a la jurisdicción de una coordinación zonal:

1. Dentro de los procedimientos de contratación pública delegados a los señores Coordinadores Zonales y Director Administrativo, aprobar y autorizar las declaratorias de cancelación, desierto y reaperturas.
2. La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-; designar los integrantes de las comisiones técnicas de contratación pertinentes, con apego a la norma; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría; así como, los procedimientos de Régimen Especial -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a, en nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.
3. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto con o sin reapertura, todos los procedimientos en materia de contratación pública -excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-, conforme al objeto y trámite determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

4. Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a, conforme al objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.
  5. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General excepto las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a, dentro de su Jurisdicción territorial y competencia, así como suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios -excepto aquellos derivados de las contrataciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a-.
  6. Aprobar, reformar, modificar, ampliar y disponer la publicación del Plan Anual de Contrataciones, de la Matriz en función de las respectivas metas institucionales de cada área y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
  7. Convenir y suscribir los documentos legales y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
  8. Tramitar y resolver desde el inicio hasta su culminación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
  9. Designar a la o las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar el mismo cuando corresponda.
  10. Expedir o aprobar las reformas presupuestarias y resoluciones presupuestarias, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto.
  11. Emitir resoluciones de extinción, reforma, rectificación de los actos administrativos, previstas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Art. 7.-** Delegar al/la Director/a Administrativo/a de la Matriz, dentro de su jurisdicción territorial y competencia:
1. La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir los procedimientos precontractuales de menor cuantía; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras y servicios bajo el procedimiento de menor cuantía, conforme la normativa vigente a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.
  2. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, o reapertura de los procesos que en materia de contratación pública correspondan al procedimiento de menor cuantía, conforme al objeto y trámite determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.
  3. Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública, correspondiente a las contrataciones bajo el procedimiento de menor cuantía, conforme al objeto y procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, con estricto apego a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.
  4. Suscribir los contratos complementarios y modificatorios que se adjudiquen en los procesos de contratación pública bajo el procedimiento de menor cuantía, conforme al objeto y procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
  5. La facultad para revisar, autorizar, disponer el inicio, cancelación, declaratoria de desierto, o reapertura de los procesos que se deriven de los procedimientos precontractuales previstos en los numerales 6 y 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el respectivo procedimiento contemplado en el Reglamento General de aplicación de dicha Ley Orgánica y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados; así como, suscribir los contratos, suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios derivados de dicho procedimiento de contratación.
  6. Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública, correspondiente a las contrataciones previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme al objeto y procedimiento determinado en dicha Ley Orgánica, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.
  7. La facultad para revisar, autorizar, aprobar, disponer, suscribir, adjudicar, declarar desierto o cancelar todos los procedimientos de ínfima cuantía, inclusive la suscripción de los contratos que en virtud de este procedimiento de contratación se requieran, conforme la normativa vigente a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna y a la programación presupuestaria.

8. Las facultades para declarar la cancelación, desierto y reaperturas de los procedimientos de contratación, se realizarán previa aprobación y autorización del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

**Art. 8.-** Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción territorial y competencia:

1. La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir todos los procedimientos precontractuales; presidir las comisiones técnicas de contratación pertinentes y designar con apego a la norma sus integrantes; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría, así como los Procedimientos Especiales y de Régimen Especial excepto Concursos Públicos de Consultoría, Licitación; y Procedimientos Especiales y Régimen Especial que igualen el monto de Licitación de bienes y servicios-, conforme la normativa vigente dentro de su respectiva jurisdicción territorial y competencia a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.
2. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto o reapertura de todos los procedimientos en materia de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, excepto Concursos Públicos de Consultoría, Licitación; y, Procedimientos Especiales y Régimen Especial que igualen el monto de Licitación de bienes y servicios.
3. Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, excepto Concursos Públicos de Consultoría, Licitación; y, Procedimientos Especiales y Régimen Especial que igualen el monto de Licitación de bienes y servicios.
4. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos de contratación pública conforme a la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dentro de su jurisdicción territorial y competencia, así como suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios, excepto Concursos Públicos de Consultoría, Licitación; y, Procedimientos Especiales y Régimen Especial que igualen el monto de Licitación de bienes y servicios.
5. Elaborar, proponer las reformas y disponer la publicación del Plan Anual de Contrataciones de su jurisdicción territorial y competencia, previa revisión del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en función de las respectivas metas

institucionales de cada área y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

6. Convenir y suscribir los documentos legales y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
7. Tramitar y resolver desde el inicio hasta su culminación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
8. Designar a las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar el mismo cuando corresponda, dentro de su respectiva jurisdicción territorial.
9. Suscribir convenios de pago a nombre y representación del Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de las Direcciones a su cargo, dentro del ámbito de su competencia.
10. Las facultades para declarar la cancelación, desierto y reaperturas de los procedimientos de contratación, se realizarán previa aprobación y autorización del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

**Art. 9.-** El Viceministro de Turismo, tendrá dentro del área de su competencia la facultad para revisar los informes de viabilidad y términos de referencia para todos los procedimientos precontractuales con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

**Art. 10.-** Delegar Al/la Subsecretario/a de Regulación y Control, Al/la Subsecretario/a de Gestión y Desarrollo, al/la Subsecretario/a de Promoción, al/la Subsecretario/a de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales, al/la Coordinador/a General de Planificación, al/la Coordinador/a General de Estadística e Investigación y al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la facultad para:

1. Elaborar y revisar los términos de referencia e informes técnicos de viabilidad y de calificación para todos los procedimientos precontractuales con estricto apego a normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.
2. Suscribir convenios de pago como mecanismo de carácter excepcional a nombre y representación de la Matriz del Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de las Direcciones a su cargo, dentro del ámbito de su competencia.

**Art. 11.-** Delegar al/la Director/a de Productos y Destinos, al/la Director/a de Mercados, al/la Director/a de Promoción,

al/la Director/a de Información y Medios Digitales, al/la Director/a de Relaciones Públicas, al/la Director/a de Planificación e Inversión, al/la Director/a de Seguimiento y Evaluación, al/la Director/a de la Comisión Fílmica, al/la Director/a Administrativo de Talento Humano, al/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al/la Director/a de Secretaría General, al/la Director/a Administrativo, según sea el caso, la facultad para elaborar y/o revisar los términos de referencia e informes técnicos de convalidación de errores y de calificación, dentro de todos los procedimientos para la contratación, adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de sus competencias con estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

### CAPITULO III

#### CON RELACION A LA DESCONCENTRACION DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACION

**Art. 12.-** Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las siguientes atribuciones y facultades:

1. Expedir resoluciones presupuestarias del Ministerio de Turismo, previo informe de la Dirección Financiera.
2. Autorizar el gasto de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos en días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios, debidamente justificados, al personal que labore en el Ministerio de Turismo dentro de su jurisdicción territorial, incluidos los del nivel jerárquico superior.
3. Realizar los trámites que el Ministerio de Turismo deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionadas con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la Institución en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo que sea de su competencia.
4. Suscribir convenios de pago a nombre y representación de la Matriz del Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, únicamente de las Direcciones a su cargo.
5. Suscribir convenios generales, marco o interinstitucionales, acuerdos, resoluciones y actas a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados.

**Art. 13.-** Delegar al Director Administrativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y

egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos, y en general cualquier otra forma, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público.

2. Presidir la Junta de Remates.
3. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales, durante los días laborables fuera de la jornada ordinaria los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, por la Contraloría General del Estado.
4. Expedir resoluciones para dar de baja, donar o transferir bienes muebles del Ministerio de Turismo, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
5. Expedir resoluciones para dar de baja la documentación del Ministerio de Turismo, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
6. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alícuotas de mantenimiento.
7. Disponer y suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía celular, reglamentando el uso y distribución de los equipos para los funcionarios autorizados por la Contraloría General del Estado.
8. Llevar a cabo el control y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a su jurisdicción territorial.
9. Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en la Matriz, de acuerdo al Reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando éstos sean requeridos y debidamente justificados.
10. Disponer la baja o destrucción de bienes muebles, conforme al Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público dentro de su respectiva jurisdicción territorial.

**Art. 14.-** Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción territorial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Expedir resoluciones para dar de baja, donar o transferir bienes muebles Ministerio de Turismo, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

2. Autorizar observando la normativa pertinente el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios al personal que labore dentro de su respectiva jurisdicción territorial.
3. Disponer la baja o destrucción de bienes muebles, documentación o especies valoradas inservibles, conforme al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dentro de su respectiva jurisdicción territorial.
4. Llevar a cabo el control y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a su jurisdicción territorial.
5. La facultad para suscribir los convenios de pago que se generen por la ejecución o prestación de bienes, servicios, obras y consultarías efectuado en su respectiva jurisdicción territorial.
6. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alícuotas de mantenimiento y cánones de arrendamiento.
7. Las actividades turísticas serán objeto de fiscalización y control; y, cuando fuere el caso, de sanción por parte de las Coordinaciones Zonales, las cuales otorgarán la concesión de registro.
8. Las Coordinaciones Zonales extenderán las correspondientes autorizaciones de funcionamiento de las circunscripciones territoriales donde no se haya efectuado la descentralización de funciones las siguientes actividades:
  - a) El otorgamiento de licencias anuales de funcionamiento.
  - b) El registro de las actividades turísticas.
  - c) La imposición de sanciones previstas en la Ley de Turismo, su reglamento general de aplicación y normativa vigente.
  - d) La elaboración, actualización permanente y aprobación de catastro e inspecciones de oficio de actividades turísticas en coordinación y régimen de colaboración con otras instituciones públicas, privadas.
  - e) La aprobación de planos y estudios técnicos para el establecimiento de los sitios turísticos.
9. La función de facilitadores de las actividades turísticas, prestando su contingente y apoyo a turistas y prestadores de servicios turísticos.
10. Expedir resoluciones para dar de baja, donar o transferir bienes muebles Ministerio de Turismo, conforme lo

establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

11. Suscribir convenios, acuerdos, resoluciones y actas a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados dentro de su jurisdicción territorial y competencia.
12. Aprobar estatutos y concesión de personalidad jurídica, reformas y codificación de estatutos, liquidación y disolución, y registro del ingreso y salida de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

#### CAPITULO IV

#### DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ASUNTOS FINANCIEROS

**Art. 15.-** Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación, las siguientes atribuciones:

1. Elaboración del Plan Operativo Anual -POA- del Ministerio de Turismo.
2. Aprobación de las reformas al Plan Operativo Anual POA de Ministerio de Turismo.

**Art. 16.-** Se delega a los/las Coordinadores/as Zonales la elaboración del Plan Operativo Anual POA de la Unidad a su cargo y solicitar sus reformas, bajo las directrices y asesoría de la Coordinación General de Planificación de la Matriz.

**Art. 17.-** Delegar al/la Director/a Financiero/a de la Matriz para que actúe en calidad de representante ante Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumpla con todas las obligaciones patronales.

**Art. 18.-** Delegar al/la Director/a Financiero/a de la Matriz y Coordinadores/as Zonales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación del/la Coordinador/a General de Planificación, conforme corresponda.
2. Comparecer y suscribir todo documento para que en calidad de Agente de Retención cumpla con todas las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
3. Disponer la baja o destrucción de especies valoradas inservibles conforme al Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público dentro de su respectiva jurisdicción.

**Art. 19.-** Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación, así como quienes adjudican contrataciones

y suscriben contratos en el ámbito de su competencia, jurisdicción y procedimiento, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico.

Son ordenadores de gasto en el Ministerio de Turismo, el/la Viceministro/a, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Director/a Administrativo/a, los Coordinadores Zonales.

**Art. 20.-** Ordenadores de Pago.- Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el Acta Entrega Recepción o en el informe a satisfacción del Administrador del Contrato.

Son ordenadores de pago, el/la Director/a Financiero/a de la Matriz del Ministerio y los/las responsables financieros de las Coordinaciones Zonales.

**Art. 21.-** Solicitud de pago.- Los/las Subsecretarios/as y los/las Coordinadores/as Generales de las áreas requirentes; Coordinadores Zonales, Director/a Administrativo/a, una vez autorizados los informes de los Administradores del Contrato, deberán solicitar al/la Director/a Financiero/a de la Matriz del Ministerio o a los/las responsables financieros de las Coordinaciones Zonales, las Direcciones Técnicas Provinciales y la Dirección Financiera de Matriz, el pago de anticipos u otros rubros fijados en el contrato, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura o en la documentación de respaldo.

## CAPITULO V

### DE LA DESCONCENTRACION DE LOS ACTOS JURIDICOS VINCULADOS CON EL PATROCINIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

**Art. 22.-** Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones propias de el/la Ministro/a de Turismo:

1. Intervenir por delegación del Ministro de Turismo en todas las causas judiciales acciones constitucionales o procedimientos administrativos en los que sea necesaria la intervención del Ministro de Turismo conforme al ordenamiento jurídico vigente, ya sea en representación del Estado sea como actor, como demandado o como tercerista; ya sea como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del procedimiento administrativo, cualquiera sea su naturaleza; excepción de las atribuciones y competencias que sean delegadas a otros órganos administrativos de manera específica en razón de la materia;
2. Realizar los trámites de apostilla que por competencia le corresponda al Ministerio de Turismo.

3. En tal virtud, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica está facultado/a expresamente a lo siguiente, sin que esta constituya enumeración taxativa:

- a) Suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias y reconocer firma y rúbrica de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, de inquilinato acciones de garantías constitucionales y demás que se ventilen en la Función Judicial, Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo en todas sus instancias, así, como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas; interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio de Turismo.
- b) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones, así como los recursos contenidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente, por actos administrativos propuestos ante el Ministerio de Turismo.
- c) Iniciar, sustanciar y resolver, cuando la competencia esté asignada al Ministro de Turismo, sumarios administrativos, procedimientos sancionatorios o cualquier otro procedimiento administrativo de conformidad con la legislación vigente, sin que esto constituya detrimento de las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 85 de 20 de diciembre de 2013, así como las competencias y facultades especiales que se deleguen en otros acuerdos ministeriales.

4. El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Turismo, puede intervenir a nombre y representación del Ministerio de Turismo, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas, fiscales, tramites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitrajes, recursos de índole administrativo contenidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva o especiales, y para que resuelva estos últimos excepto en los casos asignados de manera específica a otros órganos administrativos en razón de la materia.

El Coordinador/a General de Asesoría Jurídico del Ministerio de Turismo queda facultado/a para otorgar procuración judicial para toda clase de juicios laborales planteados por ex-trabajadores o trabajadores, en contra del Ministerio de Turismo. El procurador estará investido de las facultades constantes en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo de manera especial las de comparecer a audiencias, transigir de acuerdo con la ley, suscribir el Acta de Mediación total o parcial o de imposibilidad de acuerdo, según corresponda, y comparecer a todas las instancias

de los procesos arbitrales, para lo cual se requerirá el otorgamiento de una Escritura Pública de Procuración Judicial para cada caso.

5. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica podrá encargar en cualquier abogado de las unidades de Asesoría Jurídica, cualquiera de sus funciones, establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Turismo, a efectos de una más rápida y eficaz gestión de los intereses del ministerio, en cada una de las zonas administrativas; para lo cual emitirá el documento en donde realice esta delegación, el mismo que servirá al funcionario como título suficiente para legitimar su intervención en cualquier acto a nombre del ministerio en la jurisdicción de la coordinación zonal respectiva.

**Art. 23.-** Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Comparecer en los procesos administrativos o extrajudiciales que intervenga la institución como actora o demandada y que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción.
2. Suscribir las denuncias judiciales sobre robos y hunos de los bienes institucionales, conjuntamente con los abogados del patrocinio legal designado para el efecto, y, realizar el seguimiento permanente a los procesos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución del presente acuerdo de desconcentración, las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar lo siguiente:

- a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.
- b) Serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia del presente acuerdo de desconcentración.
- c) Las autoridades requirentes serán responsables solidarios del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios. La revisión que realice la respectiva unidad de Asesoría Jurídica a los respectivos pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato.

SEGUNDA.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

TERCERA.- Los funcionarios y/o servidores que ostenten delegaciones serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones

y demás actos administrativos suscritos, conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la Institución.

CUARTA.- En los casos relevantes y de importancia institucional los delegados informarán por escrito a su inmediato superior, a quien realizó la delegación y a la Máxima Autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

QUINTA.- Las presentes delegaciones no constituyen renunciamiento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo, cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

SEXTA.- Las solicitudes de pago de anticipos y de cada rubro descrito en los contratos y convenios se realizarán de conformidad con lo establecido en cada uno de éstos y serán de responsabilidad de cada Coordinación Zonal, Coordinación General o Subsecretaría por medio de el/ la servidor/a designado/a que administre el convenio o contrato.

SÉPTIMA: Las contrataciones internacionales, que no se rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni su Reglamento de aplicación al tenor de lo instituido en su artículo 3, serán autorizadas, dispuestas y presididas desde su inicio hasta la suscripción del contrato, por el Señor Ministro o su delegado, dependiendo del objeto de la contratación, ligado al área de su competencia.

- 1 Bienes: Para la adquisición de bienes se deberá efectuar a través de la Empresa Pública Importadora conforme los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- 2 Servicios: Para el caso de adquisición de servicios que se vayan a proporcionar fuera del territorio nacional la unidad requirente deberá presentar la siguiente documentación preparatoria:
  - a) Informe Técnico con la debida justificación del presupuesto referencial; determinación de la necesidad de contratación debidamente suscrita por el técnico responsable a cargo y aprobada por la autoridad competente en el área requirente, de acuerdo al plan de compras o inversión; y, en el caso de optar por contratación directa, adjuntar informe de idoneidad y motivación que justifique la misma;
  - b) Términos de referencia;
  - c) Certificación de disponibilidad presupuestaria; y
  - d) Especificación de que la contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones;

2.2 Para la contratación de servicios, sobre la base de la documentación preparatoria antes referida, la máxima

autoridad o su delegado emitirá una Resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior; la unidad de adquisiciones elaborará el pliego correspondiente e iniciará el procedimiento precontractual, y publicación obligatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS. En caso de un proceso competitivo, a más de la publicación en el Portal, se publicará la convocatoria en medios de comunicación internacionales; y,

2.3 Para la suscripción del contrato el contratista deberá presentar los documentos que acrediten su capacidad legal para contratar, debidamente apostillados o legalizados.

2.4 Para proceder al pago de la contratación internacional el Director del área responsable de la generación de la necesidad de la contratación, deberá presentar previamente el informe de entrega de los bienes o provisión de servicios debidamente suscrito por el Proveedor; y, el informe final de recepción de los bienes o servicios a conformidad del área requirente debidamente aprobado por el Viceministerio al que pertenezca y en su ausencia el Subsecretario del área requirente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Las Coordinaciones Zonales seguirán cumpliendo con las funciones y atribuciones a ellas encargadas mediante el presente instrumento. La implementación de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo emitida mediante Acuerdo Ministerial 2016045 de 29 de diciembre de 2016 será aplicada por las Coordinaciones zonales a partir de los 90 días posteriores a que el Ministerio de Finanzas haya realizado la transferencia de recursos a esta Cartera de Estado.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Derogase el Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en el Registro Oficial 63 de 22 de julio de 2013 y sus reformas; así como, cualquier otra disposición de igual o menor rango que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

#### DISPOSICION FINAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito a los 29 días de diciembre de 2016.

f.) Dr. Fernando Alvarado, Ministro de Turismo.

No. 2017 002

**Fernando Alvarado Espinel**  
**MINISTERIO DE TURISMO**

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 759 de 20 de mayo de 2016, tiene por objeto la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención de Fraude Fiscal, que reforma al artículo 39 de la Ley de Turismo, respecto a la regulación de recursos, establece: “*Art. 39.- El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos:*

- a) *Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo;*
- b) *La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo, conforme se disponga en el Reglamento a esta Ley;*
- c) *Los valores por concesión de registro de turismo; y,*

d) *La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero*”;

Que, el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento General a la Ley de Turismo, establece los procedimientos para la contribución del 1 por mil sobre los activos fijos;

Que, en los meses de abril y diciembre de 2016, se han producido desastres naturales que han afectado gravemente varias jurisdicciones de las provincias de Manabí y Esmeraldas, trayendo como consecuencia afectaciones al sector turístico;

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que, el Ministerio de Turismo busca simplificar la carga tributaria y la recaudación, así como, agilizar los trámites que deben realizar los prestadores de servicios turísticos para fortalecer del empleo y cadena productiva, y;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Fijar en tarifa cero (\$0.00) el valor de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos imponible a todos los establecimientos turísticos ubicados en las provincias de Esmeraldas y Manabí, hasta el mes de junio de 2017.

**Art. 2.-** Los establecimientos antes mencionados deberán realizar las declaraciones correspondientes aplicando la tarifa cero (\$0.00).

c) Ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar:

	FABRICANTE	MODELO	AÑO	TIPO
a)	B-N Group Ltd.	BN-2 (SERIES)	1967 en adelante	Avión
b)	Twin Commander Aircraft LLC	AC500 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
c)	Twin Commander Aircraft LLC	AC640 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
d)	Twin Commander Aircraft LLC	AC680 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
e)	Twin Commander Aircraft LLC	AC690 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
f)	Twin Commander Aircraft LLC	AC720 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
g)	Twin Commander Aircraft LLC	AC800 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
h)	Twin Commander Aircraft LLC	AC1000 (SERIES)	1989 en adelante	Avión
i)	Beechcraft Corporation	F-90 (SERIES)	1979 en adelante	Avión
j)	Beechcraft Corporation	B100 (SERIES)	1969 en adelante	Avión
k)	Beechcraft Corporation	B200 (SERIES)	1981 en adelante	Avión

Todas las aeronaves serán utilizadas en transporte aéreo no regular bajo la modalidad de “dry leasing” ...”

**Art. 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-**El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., 18 de enero de 2017.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

**No. 01/2017**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 018/2013 de 22 de marzo del 2013, modificado con Acuerdo No. 10/2015 de 11 de mayo del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AVIOANDES S.A., su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, interno, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas);

Que, con oficio s/n de 25 de noviembre de 2016, el Gerente General de la compañía AVIOANDES S.A., solicita: “...la modificación del Acuerdo No. 018/2013 de 22 de marzo del 2013, para prestar el servicio de transporte aéreo Público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, mediante la inclusión de equipo de vuelo (...)

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1180-M, de 20 de diciembre de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AVIOANDES S.A., se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2016-0062-O, de 23 de diciembre de 2016, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2016-0386-M de 27 de diciembre de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la Concede la compañía AVIOANDES S.A., para incluir equipo de vuelo, se encuentra publicado en la página web de la DGAC, en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2016;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye y recomienda que la solicitud de modificación por incremento de aeronaves, cumple con los requisitos de orden legal reglamentarios y se enmarca en el literal d) del artículo 33 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, y que no existe objeción para que se autorice favorablemente el pedido de modificación de la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en sus informes recomienda que la solicitud de inclusión de equipo de vuelo en la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional, incluido Galápagos (entre islas), considerando el interés del público usuario que demanda servicio aéreo no regular, el pedido puede ser atendido en forma favorable; y que no existe inconveniente en que se haga constar cualquiera de las dos maneras que se indica para los equipos de vuelo;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía AVIOANDES S.A., para incluir en su equipo de vuelo autorizado las aeronaves que se describen y que constan en la ficha técnica de la solicitud presentada por la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar

al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 22 de octubre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

#### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 018/2013, de 22 de marzo del 2013, modificado con Acuerdo No. 10/2015, de 11 de mayo del 2015, por la siguiente:

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en el servicio equipo de vuelo consistente en helicópteros AS355 SERIES; AS350 SERIES; BELL 212; BOEING VERTOL BV-107; BOEING VERTOL BV-234; BELL 412; AUGUSTA WESTLAND AW-139; BELL 206 SERIES; MD-500 SERIES; AIRBUS SA 315 LAMA SERIES; AIRBUS SA 316 ALOUETTE SERIES; EUROCOPTER EC-135 SERIES; EUROCOPTER BK-117 SERIES; SIKORSKY S-76 SERIES; BELL 214 SERIES; SIKORSKY S-61 SERIES, AÑO 1961 EN ADELANTE; BELL 429 SERIES, AÑO 2007 EN ADELANTE; BELL 407 SERIES AÑO 1996 EN ADELANTE; MIL MI-8 SERIES, AÑO 1967 EN ADELANTE; MIL MI-17 SERIES, AÑO 1964 EN ADELANTE; MCDONNELL DOUGLAS OH-369 SERIES, AÑO 1965 EN ADELANTE; AUGUSTA WESTLAND AW-119 SERIES, AÑO 1995 EN ADELANTE; AUGUSTA WESTLAND AW-169 SERIES, AÑO 2012 EN ADELANTE; AIRBUS AS330 SERIES, AÑO 1992 EN ADELANTE; AIRBUS AS332 SERIES, AÑO 1978 EN ADELANTE; BN-2 SERIES, AÑO 1967 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-500 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-640 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-680 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-690 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-720 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-800 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-1000 SERIES, AÑO 1989 EN ADELANTE, AVIÓN; BEECHCRAFT F-90 SERIES, AÑO 1979 EN

ADELANTE, AVIÓN; BEECHCRAFT B100 SERIES, AÑO 1969 EN ADELANTE, AVIÓN; y, BEECHCRAFT B200 SERIES, AÑO 1981 EN ADELANTE, AVIÓN.

Todas las aeronaves que se incrementan estarán bajo la modalidad de “dry leasing”.

La operación del tipo de aeronaves que se autoriza por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de taxi aéreo, teniendo en cuenta que el peso máximo de despegue de las aeronaves que se autoriza sea de 5.700 kilogramos, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

La compañía AVIOANDES S.A., tiene la obligación de entregar la información estadística, de conformidad con la Resolución DGAC No. 032/2015, de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 2.-** El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 10/2015 de 11 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 018/2013, de 22 de marzo del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 24 de enero de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de enero de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 24 de enero de 2017, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 01/2017 a la compañía AVIOANDES S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 1805 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-  
**CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0128-M, de 27 de enero del 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 01/2017 legalizado y notificado el 24 de enero del 2017, otorgada a favor de la compañía AVIOANDES S.A., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 01/2017 legalizado y notificado el 24 de enero del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 27 de enero del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 025

### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano

de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **IEC 60095-1:2006 LEAD-ACID STARTER BATTERIES – PART 1: GENERAL REQUIREMENTS AND METHODS OF TEST**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60095-1:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60095-1:2016 BATERÍAS DE ARRANQUE DE ÁCIDO-PLOMO–PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y MÉTODOS DE ENSAYO (IEC 60095-1:2006, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0038 de fecha 20 de enero de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60095-1:2016 BATERÍAS DE ARRANQUE DE ÁCIDO-PLOMO–PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y MÉTODOS DE ENSAYO (IEC 60095-1:2006, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60095-1 BATERÍAS DE ARRANQUE DE ÁCIDO-PLOMO–PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y MÉTODOS DE ENSAYO (IEC 60095-1:2006, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60095-1 (Baterías de arranque de ácido-plomo–Parte 1: Requisitos generales y métodos de ensayo (IEC 60095-1:2006, IDT))**, que es aplicable a **baterías de ácido-plomo con un voltaje nominal de 12 V, usadas principalmente como una fuente de poder para el arranque de motores de combustión interna, iluminación y para equipo auxiliar de motores de vehículo de combustión interna. Estas baterías son comúnmente llamadas “baterías de arranque”**.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60095-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 31 de enero de 2017.- 1 foja.- Firma: Ilegible.- Hora: 17:00.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 026

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que mediante Resolución No. 14 052 del 30 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 190 del 24 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”, la misma que entró en vigencia el 24 de febrero de 2014;

Que mediante Resolución No. 15 059 del 13 de febrero de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 451 del 04 de

marzo de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”, la misma que entró en vigencia el 13 de febrero de 2015;

Que mediante Resolución No. 16 359 del 01 de septiembre de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 859 del 11 de octubre de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”, la misma que entró en vigencia el 01 de septiembre de 2016;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Modificatoria 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0199 de fecha 24 de enero de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 3 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de

evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 3** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 048 (1R)**

**“VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRES RUEDAS  
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y PARA  
TRANSPORTE DE CARGA”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (1R)** “*Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga*” en la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MODIFICATORIA 3  
(2016-11-16)**

**RTE INEN 048 (1R) “VEHÍCULOS AUTOMOTORES  
DE TRES RUEDAS PARA TRANSPORTE DE  
PASAJEROS Y PARA TRANSPORTE DE CARGA”**

**En la página 4, en el capítulo 7:**

**Dice:**

**7. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA  
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y  
AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**7.1 Evaluación de conformidad.** La evaluación de la conformidad exigida en el presente reglamento debe ser realizada por entidades acreditadas o designadas, de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**7.1.1** Los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales de Vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros deben cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

**7.1.2** El organismo acreditado o designado efectuará los ensayos de los que tenga capacidad de realizar, y para los que no disponga de dicha capacidad, la autoridad reguladora será la que recepte y evalúe los certificados presentados.

**7.2 Autoridad de vigilancia y control.** La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTSV), como institución encargada de la regulación y control, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento del presente reglamento, así como su supervisión previamente al ingreso de los vehículos al mercado ecuatoriano.

**Debe decir:**

**7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE  
LA CONFORMIDAD**

**7.1** Previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de evaluación de conformidad, expedido por un organismo de certificación de producto o por un organismo de inspección, cualquiera de estos dos deberá estar acreditado o reconocido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o designado por el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

**7.2** Para la demostración de la conformidad de los vehículos contemplados en este reglamento técnico, los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales deberán demostrar su cumplimiento a través de:

**7.2.1** La presentación del certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1a (prototipo), establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO; o;

**7.2.2** Certificado de Inspección, emitido por un organismo de inspección acreditado, según la norma ISO/IEC 17020, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO.

Adicionalmente el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 16 161 del 07 de octubre de 2016.

**7.3** El certificado de evaluación de la conformidad emitido por un organismo de evaluación de la conformidad

acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO, se deberá presentar ante la autoridad competente previamente a la comercialización de las motocicletas y tricimotos dentro del país.

## 8. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**8.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico y, demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**8.2** La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV), como institución encargada de la regulación y control, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento del presente reglamento, así como su supervisión previamente al ingreso de los vehículos al mercado ecuatoriano.

**8.3** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

### En la Modificatoria 2, en el capítulo “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

**Dice:**

**DISPOSICIÓN ÚNICA:** Los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico, serán de cumplimiento obligatorio a partir del 15 de noviembre de 2016; mientras tanto, se aceptará el ANEXO RTE INEN 048 para los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros y, la Declaración Juramentada de cumplimiento con reglamento técnico (documentos publicados en la página web del INEN).

Los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros que se importen en CBU o ensamblen y se comercialicen en el Ecuador deben cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento RTE INEN 136 “*Motocicletas*” únicamente para los siguientes requisitos:

**4.7** Niveles de Emisión de gases contaminantes

**4.8** Nivel Sonoro Admisible

Esto se lo hará posible a través de un Informe de Inspección, emitido por un organismo de inspección acreditado, según la norma ISO/IEC 17020, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO.

**Debe decir:**

**PRIMERA:** Hasta que se implemente un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO, se presentará en la VUE, el ANEXO RTE INEN 048 para los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros y, la Declaración Juramentada de cumplimiento con reglamento técnico (documentos publicados en la página web del INEN).

**SEGUNDA:** Los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros que se importen en CBU o ensamblen y se comercialicen en el Ecuador deben cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento RTE INEN 136 “*Motocicletas*” únicamente para los siguientes requisitos:

**4.7** Niveles de Emisión de gases contaminantes

**4.8** Nivel Sonoro Admisible

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 31 de enero de 2017.- 3 foja.- Firma: Ilegible.- Hora: 17:00.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**No. 013 -2016-SUBZ2-MTOP**

**Ing. Angel Espinel García  
SUBSECRETARÍA ZONAL 2**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057 de 08 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 359, de 18 de junio de 2004, se otorgó personería jurídica y aprobó el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “PICHINCHA”;

Que, mediante memorando N° MTOP-CGJ-2016-313-ME, de fecha 18 de abril de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en aplicación del Acuerdo Ministerial N° 007-2016, remite expediente de la Asociación de Conservación Vial “Pichincha”, para trámite de resolución de Disolución y Liquidación de personería Jurídica;

Que mediante memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-0816-M, de fecha 07 de junio de 2016, la Analista Jurídico Zonal, emite informe favorable para Disolución y Liquidación de la Asociación de Conservación Vial “Pichincha”;

Que, el señor Leodan Agustín Maldonado Sánchez, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Pichincha”, mediante Oficio N° 020-2016-ACVP, de fecha 20 de junio de 2016, se dirige a la Titular de la Subsecretaría Zonal 2, indicando que su nombramiento tiene una duración de cinco años de acuerdo a Oficio N° CGJ-11-171-OF y solicita se considere la no disolución y que hará llegar la documentación que se ha generado de la vida jurídica de la Asociación;

Que, con memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-0943-M, de fecha 28 de junio de 2016, la Analista Jurídico Zonal, indica que en vista de la inobservancia por parte del Secretario Ejecutivo a su Estatuto y normativa legal pertinente, se le requiera la presentación de la documentación justificativa a partir del año 2011;

Que, con oficio N° MTOP-SUBZ2-2016-0166-O, de fecha 29 de junio de 2016, se le notifica al señor Leodan Maldonado, a fin de que entregue los documentos justificativos de la vida jurídica de la Asociación a partir del año 2011;

Que, con oficio N° 024-2016-ACVP, de fecha 25 de agosto de 2016, el señor Leodan Maldonado, remite toda la documentación generada referente a la vida jurídica de la Asociación tales como Actas de Asambleas de ingreso, salida de socios, entre otros;

Que, mediante memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-1331-M, de fecha 12 de septiembre de 2016, la Analista Jurídico Zonal, emite informe jurídico, en el cual luego del análisis y pertinencia legal determina que se registre la nómina de socios de acuerdo a las actas, que al estar por fenecer los cinco años para los cuales se reconoció la Directiva, se elija una nueva, y que se presenta la Reforma a los Estatutos Sociales;

Que mediante oficio N° 026-2016 ACVP, de fecha 21 de septiembre de 2016, el señor Leodan Maldonado, solicita registro de socios en base a las actas adjuntas al oficio N° 024-2016-ACVP, así como el registro de la nueva Directiva, mismos que constan a fojas 234 y 235 del expediente;

Que, mediante Oficio N° 027-2016-ACVP, de fecha 18 de Octubre de 2016, registrado internamente con Documento MTOP-SUBREG2-2016-0255-E, de fecha 24 de octubre de 2016, el señor Leodan Maldonado, Secretario Ejecutivo de la Asociación, pone en conocimiento listado de reformas al Estatuto Social, para trámite correspondiente.

Que, con memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-1569-M, de fecha 28 de octubre de 2016, se emite criterio jurídico y considerando que el listado de reformas al Estatuto Social, se enmarca en la normativa pertinente, se solicita que el interesado entregue dos ejemplares del Estatuto debidamente codificado.

Que, con oficio N° 029-2016-ACVP, de fecha 22 de noviembre de 2016, registrado en esta dependencia con fecha 24 de noviembre de 2016, el señor Leodan Maldonado, presenta dos ejemplares del Estatuto Social debidamente codificado para trámite pertinente.

Que, la titular de la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, mediante Memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-1741-M, de fecha 05 de Diciembre, emite informe favorable para la aprobación de los Estatutos reformados, por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2015; y,

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 6 del Acuerdo Ministerial N° 007-2016 de 17 de febrero de 2016, el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas

**Resuelve:**

**Artículo. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Pichincha”, que fue discutido y aprobado en Asamblea de Miembros, celebrada el 24 de septiembre 2016 y 12 de noviembre de 2016, en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Artículo. 2.-** Disponer que los miembros de la Asociación de Conservación Vial “Pichincha”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Social reformado mediante la presente Resolución.

**Artículo. 3.-** Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

**Artículo. 4.-** La Asociación, en un plazo de máximo treinta días y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Estatuto, elegirá su directiva y la remitirá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo. 5.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

**Artículo. 6.-** La Asociación de Conservación Vial “Pichincha”, en todo lo no previsto en el Estatuto, dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto del 2015 y normas conexas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 2.

**Artículo. 7.-** La Subsecretaría Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá requerir en cualquier momento a la Asociación de Conservación Vial “Pichincha”, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento.

**ARTÍCULO FINAL.-** De la ejecución de esta Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Distrital de Pichincha.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados y se proceda a su publicación en el Registro oficial a través de la Dirección Distrital de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Comuníquese y Publíquese.-** Dado en la ciudad de Tena, a los cinco días del mes de Diciembre del 2016.

f.) Ing. Ángel Espinel García, Subsecretario Zonal 2, Encargado.

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**No. 040-SZ7-2016**

**SUBSECRETARIO REGIONAL 7**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. 001 de fecha 26 de abril de 2006, se otorgó la personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial “LOS CAMINANTES”;

Que, la Asociación de Conservación Vial “LOS CAMINANTES” mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 09 y 13 de abril del 2016, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 16 de abril de 2016, el señor Henry Tamay Cuenca, Secretario Ejecutivo, dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2016-00142-A-M, de fecha 16 de abril de 2016, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “LOS CAMINANTES”, que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios los días 09 y 13 de abril de 2016, respectivamente,

en la sede social de su organización ubicada en la calle Arsenio Castillo y Felicísimo Rojas, parroquia Yangana, cantón Loja, provincia de Loja República del Ecuador.

**Art. 2.-** Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante Resolución Nro. 001, de fecha 26 de abril de 2006, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial “LOS CAMINANTES”.

**Art.3.-** Disponer que la Asociación de Conservación Vial “LOS CAMINANTES”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

**Art.4.-** En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, Acuerdo Ministerial Nro. 007, de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y demás leyes afines.

**ARTÍCULO FINAL.-** la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de socios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes abril de 2016.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7.

**No. 01/2017**

#### **DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL**

#### **Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre del 2014, modificado con Acuerdos No. 21/2015 de 27 de noviembre del 2015, No. 07/2016 de 13 de junio de 2016 y Resolución No. 017/2016 de 03 de agosto del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), su Concesión de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio No. GG-XL-122/2016 de 16 de noviembre del 2016, el Gerente General de la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), manifiesta en los acápite I, II y III lo siguiente:

#### “I

...Latam Airlines Ecuador está autorizada para operar la ruta Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales.

#### II

En consideración al complejo escenario en la industria aeronáutica nacional y regional, la compañía se ha visto precisada a realizar una revisión en su operación, buscando siempre la eficiencia de la operación. (...)

Por estas razones, se ha tomado la decisión de suspender los actuales vuelos de itinerario en la mencionada ruta desde/hacia Miami, a partir del 31 de enero del 2017.

Es necesario destacar que nuestros pasajeros no se verán afectados en los vuelos hacia/desde Miami y al interior de Estados Unidos de América, puesto que se protegerán en otros vuelos de Latam y a través de las operaciones de códigos compartidos con American Airlines y otras aerolíneas integrantes de la Alianza One World, para lo cual, como corresponde, serán contactados para la reprogramación de sus viajes.

#### III

Por lo expuesto, solicitamos la debida autorización para suspender temporalmente esta ruta por doce (12) meses, a partir del 31 de enero del 2017, debiendo considerar que la ruta Quito – Miami y viceversa, continuará siendo atendida utilizando el acuerdo de códigos compartidos existentes entre Latam Airlines Ecuador y American Airlines.”;

Que, la peticionaria tiene presentada una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, de fecha 15 de noviembre de 2016, en la cual la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte de pasajeros, carga y correo, debido a la suspensión temporal en la ruta desde/hacia MIAMI, por un lapso de un año, contados a partir de la fecha que la Autoridad Aeronáutica competente autorice dicha suspensión;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe Técnico Económico, en el que recomienda que se autorice la suspensión temporal solicitada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas del Ecuador, por el periodo de doce (12) meses a partir del 31 de enero de 2017, en razón, de que la cantidad de pasajeros transportados en esta ruta decreció en el 2015 y en el periodo de enero a septiembre de 2016. La afectación al usuario no es significativa por mantener el Acuerdo Compartido y Compartido Complementario con la compañía AMERICAN AIRLINES;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su informe recomienda que con la aclaración puntual que hace la compañía peticionaria respecto a que la ruta Quito– Miami y viceversa, continuará siendo atendida utilizando la modalidad de códigos compartidos suscritos entre Latam Airlines Ecuador y American Airlines, desde su punto de vista no existe objeción para que se continúe con el trámite de la solicitud y se atienda favorablemente la suspensión de la ruta requerida por la compañía;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2016-3508-O de 15 de diciembre de 2016, el señor Director General de Aviación Civil, remite a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), el Extracto para las publicaciones de la solicitud, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país;

Que, mediante oficio No. XL-GG-001/2017 de 12 de enero de 2017, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 28, 29 y 30 de diciembre del 2016, en el diario “El Telégrafo”, lo cual fue verificado por la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe Unificado en el cual se concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda que se atienda favorablemente la solicitud de suspensión presentada por el Gerente General de AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), otorgándose **la suspensión temporal y parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, por doce (12) meses, contado a partir del 31 de enero del 2017, considerando que la ruta Quito – Miami y viceversa, continuará siendo atendida utilizando la modalidad de Códigos Compartidos suscritos entre Latam Airlines Ecuador y American Airlines**, de su concesión de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), la suspensión temporal y parcial de la ruta Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, por doce (12) meses, contado a partir del 31 de enero del 2017, considerando que la ruta Quito – Miami y viceversa, continuará siendo atendida utilizando la modalidad de Códigos Compartidos suscritos entre Latam Airlines Ecuador y American Airlines, de su Concesión de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre del 2014, posteriormente modificado con Acuerdos No. 21/2015 de 27 de noviembre del 2015, No. 07/2016 de 13 de junio de 2016 y Resolución No. 017/2016 de 03 de agosto del 2016.

La aerolínea tiene la obligación de reiniciar la operación de la ruta al término del plazo de suspensión que se conceda. Caso contrario la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, en el ejercicio de las competencias de control deberá informar del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 2.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

f.) Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó la Resolución que antecede el Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de enero de 2017.

Lo Certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 18 de enero de 2017, NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 01/2017 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN**

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0106-M, de 24 de enero del 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 01/2017 legalizado y notificada el 18 de enero del 2017, otorgada a favor de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que la Resolución No. 01/2017 legalizada y notificada el 18 de enero del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 24 de enero del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

**No. 11-DE-INPC-2017**

**Mgs. Lucia Chiriboga Vega  
DIRECTORA EJECUTIVA  
INSTITUTO NACIONAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL**

**Considerando:**

Que, el Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial – UNESCO en su segunda sesión celebrada en Washington, el 8 de septiembre de 1978, otorgó a Quito la declaratoria de Patrimonio de la humanidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial de 6 de diciembre de 1984, suscrito por el Ministro de Educación y Cultura, se procede a declarar al CENTRO HISTORICO DE LA

CIUDAD DE QUITO “BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO”, así como delegar las atribuciones de control y cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural a la Comisión del Centro Histórico del Municipio de Quito;

Que, la Constitución de la República establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme lo manda el Art. 264 de la carta magna, los gobiernos municipales tienen entre sus **competencias EXCLUSIVAS: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. **Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.**

Que, el Art. 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial- COOTAD establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, igualmente el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial- COOTAD establece que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines; además que los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus funciones se encuentran las de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad,

participación y equidad, así como fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al artículo 44 literales a), e) y f) de la Ley Orgánica de Cultura, tiene entre sus facultades: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...) e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias; f) Comunicar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, mediante informes técnicos cuando se haya producido violaciones a la presente Ley por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial o las instituciones públicas o privadas, que impliquen evidente descuido, destrucción total o parcial de bienes patrimoniales, a fin de que se tomen las medidas sancionatorias y administrativas correspondientes;

Que, los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de Cultura establece que la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; además que tendrá la atribución de gestionar y supervisar la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa;

Que, conforme el Art. 67 inciso tercero de la Ley Orgánica de Cultura, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos;

Que, el Art. 70 de la Ley ibídem dispone: “De la intervención de los bienes del patrimonio cultural nacional. Toda intervención de los bienes del patrimonio cultural nacional deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación y dejar reconocibles las adiciones que se realicen”;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: “De los trabajos en suelo y subsuelo. En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, construcciones viales, soterramientos o de otra naturaleza, quedan a salvo los derechos del Estado para intervenir en estas afectaciones sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. En cualquier obra pública o privada, cuando se hallaren restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, se suspenderá la parte pertinente de la obra y se deberá informar de inmediato del suceso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que dispondrá las acciones a tomarse para precautelar la integridad de

los restos encontrados. De no cumplirse esta disposición, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aplicará las sanciones previstas en esta Ley”.

Que, el Art. 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura le corresponde al Estado a través de la institucionalidad que dirige la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas la gestión e investigación de los sitios arqueológicos y paleontológicos. Se podrá delegar la gestión de sitios arqueológicos y paleontológicos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, a las Instituciones Públicas o a las comunidades, de acuerdo a los requerimientos técnicos que se dicten para el efecto, a excepción de aquellos calificados como emblemáticos por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio; en relación al Art. 92 de la misma Ley que claramente dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de las ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, expedida con fecha 14 de mayo de 2015 por el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 7 numeral 7 determina: “Control nacional.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades, las siguientes actividades de control: 7. Emitir el dictamen correspondiente para la realización de investigaciones arqueológicas, cuyos informes finales deberán ser remitidos al ente competente”.

Que, en la Resolución de transferencia de competencias, se determina en el artículo No. 13 numeral 6: “Art. 13.- Control local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control: 6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente”; así como en el artículo 14 numerales 1 y 6: “Art. 14.- Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos

y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.(...) 6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes”;

Que, mediante Memorando No. INPC-DAJ-2017-0022-M de 24 de enero de 2017, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica del INPC, se adjunta el informe jurídico respecto a la delegación de los sitios arqueológicos y la situación de la plaza de San Francisco de Quito;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria realizada el 06 de junio de 2013, resuelve nombrar a la Lcda. Lucía Chiriboga Vega como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cargo que lo ejerce a partir del 18 de junio de 2013, conforme la Acción de Personal Nro. 0429842 de 18 de junio de 2013; y,

Por las consideraciones legales expuestas, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, respetando la vigencia de la Ley Orgánica de Cultura y los principios de descentralización estatal y la limitación legal del ejercicio de las competencias, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 46 de la Ley Orgánica de Cultura, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,

#### Resuelve:

**Artículo Primero:** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural establece que es prioritario aplicar los principios constitucionales de autonomías y descentralización, así como los principios señalados en el COOTAD que son la unidad, coordinación y corresponsabilidad; a fin de que la Resolución 0004-CNC-SE-2015 se aplique de manera concordante con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Cultura.

**Artículo Segundo:** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, siendo la institucionalidad del Estado que dirige la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas respecto a la gestión e investigación de los sitios arqueológicos y paleontológicos conforme los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de Cultura, procede a **DELEGAR** al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la GESTIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO localizado en el subsuelo de la Plaza de San Francisco de Quito, coordenadas del punto central TMQ-WGS84, X= 498329 Y= 9975550, perímetro: 43 metros cuadrados, área: 94 metros cuadrados; al tenor de lo dispuesto en el artículo 85 literal c) de la referida Ley.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por así disponerle la Ley Orgánica de Cultura en los artículos 92 y 98, le compete de forma exclusiva la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, así como planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, y realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

**Artículo Tercero:** Para el cumplimiento de la presente Resolución, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remite al Municipio de Quito la siguiente documentación:

1. Autorización No. 018-2016 de 28 de abril de 2016 respecto a la investigación denominada “RESCATE ARQUEOLÓGICO EN LA ESTACIÓN DEL METRO SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, ejecutada por el Lcdo. Marco Vargas y contratada por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.
2. Informe Final presentado por el Lcdo. Marco Vargas, arqueólogo autorizado para la investigación al INPC, contenido en el oficio N° EPMMQ-GG-1845-2016.
3. Evaluación de informe de investigación Arqueología en la Plaza de San Francisco, contenido en el Memorando No. INPC-DCSBP-2016-1171-M suscrito por la Mgs. Leonela del Rocío Murillo Macay, arqueóloga del INPC.
4. Oficio N° INPC-DE-2016-1494-O del 01 de diciembre de 2016, en el cual el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural comunica a la Empresa Metro de Quito que la mencionada investigación cumple con los parámetros de investigación y confiabilidad científica.
5. Informe “Investigaciones en la Zona Estación Metro en la Plaza de San Francisco” elaborado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
6. Criterio técnico para diseño museal.

Al tenor de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 77 y literal i) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, el INPC dispone que las acciones señaladas en los informes técnicos y criterio museal sean consideradas a fin de precautelar los restos encontrados.

**Artículo Cuarto:** Notificar al ente rector de la cultura y el patrimonio con el contenido de la presente resolución.

**Artículo Quinto:** Corresponde a la Coordinación Técnica del INPC anotar la presente delegación en el registro que lleve para el efecto, a fin de que el INPC pueda realizar las facultades de supervisión que le competen.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de enero de 2017.

Publíquese y Notifíquese.-

f.) Mgs. Lucía Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Lo certifico.-

f.) Ab. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**INPC.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Director Documentación y Archivo.

La Abg. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el literal c.8) del art. 12, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

#### CERTIFICA

Que, las copias que se expiden son fiel copia del original que reposan en el expediente “RESOLUCIONES 2017” de la Dirección de Documentación y Archivo, respectivamente, en 6 fojas útiles, las cuales cotejadas, foliadas y selladas. Se expiden a solicitud de la funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica, Carla Cruz, en la ciudad de Quito, a 01 días del mes de febrero de 2017.

f.) Ilegible, Director/a Documentación y Archivo.

No. 092

**Dr. Rafael Parreño Navas**  
**PROCURADOR GENERAL DEL**  
**ESTADO, SUBROGANTE**

#### Considerando:

Que, según lo previsto en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que, es fundamental implementar la Gestión por Procesos a nivel institucional como una herramienta para modernizar la operatividad de la Procuraduría, mediante la aplicación del Manual de Gestión por Procesos el cual recoge los procesos identificados, levantados y validados para cada una de las áreas tanto misionales como de apoyo;

Que, mediante Resolución de la Procuraduría General del Estado No. 127, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 27 de octubre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado establece que el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional estará integrado por el Procurador General del Estado, entre otros;

Así como, los Comités tendrán la calidad de permanentes, siendo su responsabilidad proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando No. 032-DNP-2015 de 1 de abril de 2015, el Coordinador Nacional de Planificación solicitó al Procurador General del Estado, la autorización para convocar el inicio de operaciones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. 032-DNP-2015 de 1 de abril de 2015, el Procurador General del Estado autorizó el inicio de operaciones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional y designó como su delegado al Dr. Rafael Parreño, Subprocurador General del Estado;

Que, el Director Nacional de Planificación e Inversión con memorando No. 075-DNPeI-2016 de 7 de noviembre de 2016, remitió al Coordinador Nacional de Planificación la última versión del Manual de Gestión de Procesos de la Institución actualizada al 31 de octubre de 2016, los cuales están implementados y validados por cada responsable de los procesos;

Que, el artículo 3, letra k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, faculta al Procurador General del Estado expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

#### **Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Disponer el cumplimiento obligatorio del “MANUAL DE GESTIÓN POR PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO”, que contiene los procesos que definen los procedimientos identificados, validados e implementados en las diferentes áreas de gestión de la Institución a nivel nacional.

**ARTÍCULO 2.-** El “Manual de Gestión por Procesos Institucionales de la PGE” es una herramienta dinámica susceptible de revisiones y actualizaciones y continuas. En caso de que algún proceso deba ser modificado se lo trabajará directamente entre el área de gestión involucrada y la Coordinación Nacional de Planificación.

**ARTÍCULO 3.-** La máxima autoridad o su delegado, aprobará las actualizaciones de los procesos, fundamentado en el informe técnico que presente el Coordinador Nacional de Planificación. Una vez aprobadas las actualizaciones se realizarán las modificaciones respectivas en el “Manual de Gestión por Procesos Institucionales de la PGE” en las versiones que se encuentran en el Comité de Gestión de la Calidad y en la Dirección Nacional de Planificación e Inversión.

**ARTÍCULO 4.-** El Coordinador Nacional de Planificación deberá informar al Procurador General del Estado las modificaciones y/o actualizaciones realizadas en el Manual de Gestión por Procesos Institucionales de la PGE.

**ARTÍCULO 5.-** La Coordinación Nacional de Planificación será la responsable de verificar la actualización y publicación en la intranet del Manual de Gestión por Procesos Institucionales y de manejar la última versión del documento.

**ARTÍCULO 6.-** El “Manual de Gestión por Procesos Institucionales de la PGE” se encontrará disponible en su última versión tanto en la Secretaría del Comité de Gestión de la Calidad cuanto en la Dirección Nacional de Planificación e Inversión.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- EJECUCIÓN:** La ejecución de la presente Resolución, estará a cargo de la Coordinación Nacional de Planificación.

**SEGUNDA.- VIGENCIA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM., 25 de enero de 2017.

f.) Dr. Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha 26 de enero de 2017.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

---

**No. UAFE-DG-VR-2017-0003**

**Dr. Paúl Villarreal Velásquez**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y**  
**ECONÓMICO (UAFE)**

#### **Considerando:**

Que la Constitución de la República en su artículo 18 numeral 2 establece: “(...) *No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.*”;

Que el artículo 66 número 19 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas: “19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y*

*la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”;*

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802, de 21 de julio de 2016;

Que el artículo 11 incisos segundo, tercero y cuarto de la Ley Orgánica en referencia, dispone: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.*

*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.*

*En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.”*

Que el artículo 12 letras f) y h) de la Ley ibídem, determinan como funciones de la UAFE: *“f) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior; (...) h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;”*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone: *“La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República.”* En consecuencia, el doctor Paúl Villarreal Velásquez fue nombrado Director General de la UAFE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241 de 25 de noviembre de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República;

Que el artículo 15 de la Ley en tratamiento, ordena: *“Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a*

*guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones.”;*

Que el artículo 17 letra b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“Art. 17.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes.”;*

Que el artículo 18 ibídem, en su cuarto inciso dispone: *“Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.”;*

Que el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: *“Art. 9.- De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes (...)”;*

Que el artículo 10 del Reglamento ibídem, dispone: *“Art. 10.- Las instituciones sujetas al ámbito de este Reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.”;*

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prescribe: *“Art. 5.- El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuvan a la seguridad ciudadana y del Estado.”;*

Que el artículo 19 segundo párrafo ibídem, contempla la clasificación de la información de los organismos de seguridad del Estado, en tal virtud determina: *“La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.”*

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define al Sistema Nacional de Inteligencia de la siguiente manera: *“Art. 6.- Es el*

*conjunto de organismos de inteligencia independientes entre sí, funcionalmente coordinados y articulados por la Secretaría Nacional de Inteligencia, que ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar y proporcionar inteligencia estratégica a los niveles de conducción política del Estado, con el fin de garantizar la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado, el buen vivir y defender los intereses del Estado.”;*

Que el artículo 7 íbidem, taxativamente determina la conformación del Sistema Nacional de Inteligencia: “*Art. 7.- Conformarán este Sistema, las siguientes instituciones: (...) d. La Unidad de Inteligencia Financiera;*” (actualmente Unidad de Análisis Financiero y Económico);

Que el artículo 28 del Reglamento en referencia, define y establece los niveles de clasificación de la información de la siguiente manera: “**Art.28.-** *Los documentos producidos y procesados en la Secretaría Nacional de Inteligencia y en los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la información resultante de las investigaciones, se clasificarán previa resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles: Reservado, Secreto y Secretísimo. **Reservado.-** Es el documento o material que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. (...); **Secreto.-** Es el documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. (...); y, **Secretísimo.-** Es aquel documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la Seguridad integral del Estado. (...);”;*

Que el artículo 29 del Reglamento en tratamiento, dispone: “*Los servidores públicos, ciudadanos civiles y miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que, por el ejercicio de su cargo o profesión, vinculación o cumplimiento de sus funciones, tengan conocimiento de la información, documentación, expedientes y asuntos secretísimos, secretos y reservados que estén a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los organismos de seguridad; están prohibidos de divulgarlos; aún después de cesar en sus funciones. La transmisión, divulgación o reproducción de la información señalada en el inciso anterior por cualquier medio, será sancionada de conformidad con disposiciones legales pertinentes.”*

Que el artículo 30 íbidem, en relación a la clasificación, reclasificación y desclasificación de la información, establece: “*Previo a la aprobación de un documento, la autoridad responsable analizará su contenido para determinar su clasificación. Los documentos o información clasificados de una manera específica, pueden ser objeto de reclasificación por el transcurso del tiempo o en razón de la trascendencia de su contenido, respetando la secuencia de clasificación.”;*

Que los artículos 33 y 34 del Reglamento en referencia, contienen la autoridad y normas de procedimiento para la desclasificación y reclasificación de la información calificada como reservada, secreta y secretísima; así como la negativa para la procedencia de las mentadas acciones;

Que es necesario proteger la información generada y provista por los sujetos obligados a reportar a la UAFE, con la finalidad de evitar la posible utilización dolosa de información sensible, que podría alterar el mercado económico o perjudicar la gestión de las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado en sus negocios lícitos;

Que la información generada por la UAFE debe ser protegida en virtud del mandato legal contenido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

En ejercicio de las atribuciones legales en referencia, especialmente de la facultad establecida en el artículo 12 letra h) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Expedir el Índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y, consecuentemente, excluirlos del acceso a la información pública contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme el siguiente detalle:

#### a) Reservados.-

1. Base de datos de toda la información relacionada con los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados a reportar a la UAFE.
2. Avisos ciudadanos o denuncias presentadas en la UAFE, con la presunción del cometimiento del delito de lavado de activos.
3. Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII) con sus respectivos anexos, remitidos por la UAFE a la Fiscalía General del Estado.
4. Reporte de operaciones y transacciones que superen el umbral legal (RESU), remitidos por los sujetos obligados a reportar a la UAFE.
5. Informes ejecutivos de movimientos financieros, elaborados por la Dirección de Análisis de Operaciones, remitidos a la Fiscalía y en casos excepcionales a la Secretaría de Inteligencia.
6. Informes de análisis financiero (IAF).
7. Oficios de requerimientos de información adicional y/o complementaria; y, sus respectivas respuestas,

realizados por la UAFE a los sujetos obligados, instituciones del sector público; y, personas naturales y jurídicas del sector privado.

8. Oficios e información reservada, enviada y recibida, de la Fiscalía General del Estado y sus dependencias.
9. Oficios e información reservada, enviada y recibida, de la Secretaría de Inteligencia.
10. Información del ingreso y salida de dinero en efectivo, por un monto igual o superior al umbral legal, identificado por las instituciones que conforman el Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente (GOCCP).

**b) Secretos.-**

1. Manual de Procedimientos de la Dirección de Análisis de Operaciones; y, de la Dirección de Tecnología de la Información, Comunicación y Seguridad.
2. Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII) remitidos por los sujetos obligados a reportar a la UAFE.
3. Requerimientos de información y sus respectivas respuestas, generadas con organismos análogos internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo
4. Oficios e información secreta, enviada y recibida, de la Fiscalía General del Estado y sus dependencias.
5. Oficios e información secreta, enviada y recibida, de la Secretaría de Inteligencia.
6. Requerimientos de información adicional y/o complementaria; y, sus respectivas respuestas, realizados por la UAFE a los sujetos obligados, instituciones del sector público; y, personas naturales y jurídicas del sector privado.
7. Información sobre el país solicitada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en el marco de los procesos de evaluación y seguimiento.
8. Documentos que contengan datos de carácter personal de las y los funcionarios de la UAFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
9. Órdenes de trabajo internas emitidas por el Director de Análisis de Operaciones para los analistas de dicha Dirección.
10. Informes estratégicos de riesgos y alertas tempranas, elaborados por la Dirección de Análisis de Operaciones.

**Artículo 2.-** La información comprendida en el artículo precedente, en cualquier formato o soporte, en lo que respecta a las series documentales calificadas como reservadas perderá tal calidad luego de transcurridos cinco (5) años desde su fecha de creación; mientras que para los documentos secretos el tiempo será de diez (10) años para que puedan ser desclasificados.

**Artículo 3.-** De conformidad con la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y, su Reglamento, las series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos contenidas en el artículo 1 de este Índice, podrán ser reclasificadas cuando expire su tiempo de reserva o secreto; así como, desclasificados previo a su expiración por decisión motivada de la máxima autoridad de la Unidad.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución declaratoria se extiende a toda la información producida conforme las series documentales y su nivel de clasificación dispuesto en el artículo 2 del presente. En tal virtud, este Índice tiene carácter retroactivo con alcance a todos los documentos, en cualquier formato o soporte, comprendidos en las series documentales de reservados y secretos.

**Artículo 5.-** Publíquese este índice en la página WEB de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y, la Resolución íntegra en el Registro Oficial.

**Disposición derogatoria.-** Derogar la Resolución No. UAF-DG-VR-2016-0004 de fecha 31 de marzo de 2016, publicada en Registro Oficial No. 772 de 9 de junio de 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en la ciudad de Quito D.M., a 27 de enero de 2017.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

**No. 01-2016**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4, como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales señala: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Corte Constitucional, en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 429 y 436.1 de la Constitución de la República ha interpretado los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución mediante sentencia interpretativa No. 001-12-SIC-CC, publicada en el Registro Oficial No. 629 del 30 de enero del 2012, ha desarrollado principios y reglas jurisprudenciales con similar fuerza vinculante que la Constitución en materia de prestación de servicios públicos; en materia de agua y que deben ser acatados por las administraciones públicas;

Que, el Art. 137 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes (...);

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.

Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo – operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, el Art. 35 primer inciso de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Para el caso de empresas públicas encargadas de la gestión del agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución de la República;

Que, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón General Antonio Elizalde–Bucay “HIDROBUCAY EP”, fue aprobada por el Concejo el 13 de junio del 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 414 del lunes 12 de enero de 2015 Primer Suplemento;

Que, HIDROBUCAY EP requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de mecanismos de asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”.**

**Artículo 1.-** En el artículo 1, suprimase en la frase “Derecho Público Municipal” la palabra “Municipal” (...).

**Artículo 2.-** En el primer inciso del artículo 3 luego de la palabra “Bucay” agréguese lo siguiente: “Pudiendo desarrollar las actividades de su objeto social en otros territorios en los términos permitidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano”.

**Artículo 3.-** En el artículo 4, sustitúyase el inciso cuarto por el siguiente: “Para el cumplimiento de su objeto social “HIDROBUCAY EP”, podrá desarrollar las siguientes actividades”.

**Artículo 4.-** En el primer inciso del artículo 5 reemplácese las palabras “los objetivos” por la frase “las actividades descritas en el artículo anterior” (...).

**Artículo 5.-** Realícense en el artículo 7, las siguientes reformas:

1. Elimínese en el inciso primero del artículo 7 el siguiente texto: “Que garantizarán la eficiencia y calidad del producto en la prestación de los servicios, así como su autonomía técnica, transparencia y participación social en la gestión de la empresa”.
2. Sustitúyase el literal b) por el siguiente: “Un representante designado por el Concejo Municipal entre una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa. Dicha terna será conformada tomando en cuenta a los funcionarios de la Municipalidad de Bucay, sean de carrera o de libre remoción”; y,
3. Cámbiese el literal c) por el siguiente texto: “Una ciudadana o ciudadano usuario de “HIDROBUCAY EP”, designado por la instancia de participación ciudadana”.

Cada Miembro del Directorio tendrá su respectivo suplente.

**Artículo 6.-** Realícense en el artículo 10, los siguientes cambios:

1. En el literal f) luego de la palabra “empresa” agréguese la frase “y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio” (...).
2. Elimínese el literal h); y,
3. A continuación del literal l) agréguese un literal que diga: “Resolver, aprobar y normar la ejecución de los mecanismos de asociación que contempla la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el literal d) del artículo 12 por el siguiente: “Conceder licencias y comisión de servicios al Gerente General conforme a lo previsto por la legislación ecuatoriana”.

**Artículo 8.-** Realícense en el artículo 15, las siguientes reformas:

1. Elimínese en el literal a) la frase “en administración de empresas”, e incorpórese la frase “en áreas afines”.
2. Elimínese el literal b); y,
3. Agréguese al final del literal c) la siguiente frase: “Salvo por el ejercicio de la docencia universitaria siempre que el horario lo permita”.

**Artículo 9.-** En el artículo 16 elimínese: “Durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido. Su nombramiento será de libre remoción”.

**Artículo 10.-** Realícense en el artículo 20, las siguientes reformas:

1. Elimínese el literal b); y,
2. Agréguese al final del literal c) la siguiente frase: “Salvo por el ejercicio de la docencia universitaria siempre que el horario lo permita”.

**Artículo 11.-** En el literal e) del artículo 22, luego de la frase “personas naturales o jurídicas”, agréguese “nacionales y extranjeras”.

**Artículo 12.-** Agréguese en la denominación del Capítulo IV la siguiente frase: “Y control de la gestión”.

**Artículo 13.-** Agréguese un inciso al final del artículo 27, que diga: “El desarrollo y aplicación de los mecanismos de asociación contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas no se entenderán como formas de fusión de la empresa”.

**Artículo 14.-** Cámbiese el artículo 28, por el siguiente texto: “Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la empresa “HIDROBUCAY EP”, el Concejo Municipal podrá resolver la escisión de esta empresa en más empresas públicas mediante la expedición de la respectiva Ordenanza de creación.

**Artículo 15.-** Elimínese el artículo 29.

**Artículo 16.-** Cámbiese la Disposición Transitoria Primera a Disposición Final.

**Artículo 17.-** En la Disposición Transitoria Segunda reemplácese la frase “en un plazo de tres meses”, por “en un plazo no mayor a tres meses (...).

**Artículo 18.-** Cámbiese la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente: “La Empresa Pública “HIDROBUCAY EP”, iniciará sus actividades con el personal dispuesto para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que ha venido cumpliendo la Unidad Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado – UDAPA, del Cantón, y; se irá organizando de acuerdo con las necesidades institucionales, posibilidades técnicas y disponibilidad financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Reforma de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) “HIDROBUCAY EP”, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.**

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de agosto del 2016.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días viernes 22 de julio y jueves 11 de agosto del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de agosto del 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 17 de agosto del 2016. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA**

**POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 16 de agosto del año dos mil dieciséis, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**No. 004-JUNIO 2016**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PABLO SEXTO**

**Considerando:**

Que, el Art. 322 determina que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el numeral 6 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, Que, Que el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, la ordenanza que regula el régimen tarifario por la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón Pablo Sexto fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 28 de mayo y 22 de junio del año dos mil doce respectivamente, en la que resolvió aprobar, cuerpo normativo que no se encuentra acorde a la realidad social y económica actual, razón por la cual, se vuelve imprescindible la Reforma del cuerpo normativo que se ajuste a las circunstancias reales, así como también a la normativa legal y constitucional vigente; misma que fue aprobada por el concejo municipal el 22 de junio del 2012 y publicado en el Registro Oficial N° 802, del día miércoles 03 de octubre del 2012.

Que, es necesario que la ordenanza que regula el régimen tarifario por la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón Pablo Sexto, se apege a la realidad económica de sus habitantes por ser un servicio básico y de competencia exclusiva de la municipalidad.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57, literal a) del COOTAD,

**Expide:**

**La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO.**

**Art. 1.-** En el Art.8.- en la parte segunda, del servicio del agua potable, luego de las palabras infraestructura territorial que dice: “Los trabajos de excavación serán de responsabilidad del usuario desde la red matriz hasta el medidor o caja de revisión según el caso. El material a emplearse será proporcionado por el usuario”; **modifíquese por:** “Los materiales utilizados serán proporcionados por la Municipalidad y se le planillará al usuario de acuerdo a los costos que maneje la institución”.

**Art. 2.-** Deróguese el Art. 24.

**Art. 3.-** Deróguese el Art. 26.

**Art. 4.-** En el Art. 36, párrafo segundo, luego de las palabras, será equivalente a los valores, agréguese lo siguiente: “establecidos en la siguiente tabla”:

CATEGORÍA	PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	7.5%
COMERCIAL	10%
ESPECIAL	3.25%

**Art. 5.-** En el Art. 53, sustitúyase los literales: a, b y c por la tabla del artículo anterior.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al primer día del mes de julio del año 2016.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: que la precedente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas tres de junio y primero de julio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

Pablo Sexto, a 01 de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”, y ordeno su PROMULGACION a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 01 de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, al primer día del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

Pablo Sexto, 01 de julio del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Ricardo Buestán, Secretario del Concejo.

